

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el “Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG249/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA SU REVISIÓN, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”

ANTECEDENTES

1. **Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG35/2013, aprobó los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”*.
2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero de la citada ley, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, el segundo párrafo del propio artículo Sexto Transitorio de la referida ley, mandata que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto en cita, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la misma, establece que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

5. **Aprobación de ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el Acuerdo INE/CG112/2014 *“por el que se aprobó ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los Procesos Electorales 2014 – 2015”*, en el que se determinó, entre otras cosas, que el corte de las listas nominales de electores que se precisa en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su entrega a los partidos políticos, será al 15 de enero del año de la elección.

6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, *aprobar el "Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.
8. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 03 de noviembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el "Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el "Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015"*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, inciso a) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, inciso gg) y jj) y 133, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. Contexto normativo que sustenta la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, inciso c) de la ley general electoral, integrar el Registro Federal de Electores constituye un fin del Instituto Nacional Electoral.

De esa manera, con fundamento en el artículo 35 de la ley de la materia, este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Es preciso comentar, que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Debe mencionarse, que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese tenor, según lo establece el artículo 126, párrafo 4 del ordenamiento general electoral, los miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Bajo esa óptica, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la ley en comento, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Así también, el artículo 147, párrafo 1 de la misma ley, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En ese contexto, según lo previsto en el artículo 148, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 151, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Sin embargo, el referido corte que establece la ley electoral al 15 de diciembre, fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG112/2014 y se estableció, entre otras cosas, que el corte de las listas nominales de electores que se precisa en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su entrega a los partidos políticos, será al 15 de enero del año de la elección.

Posteriormente, mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG112/2014, se aprobó ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores a ser utilizada para los Procesos Electorales 2014-2015; entre otros, el corte de las listas nominales de electores que se precisa en el artículo 151, párrafo 1 del ordenamiento citado, para su entrega a las representaciones de los partidos políticos, recorriendo la fecha hasta el día 15 de enero del año de la elección.

Asimismo, el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su segundo párrafo, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expidió la propia ley de la materia seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Federal y la citada ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

En esa tesitura, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales.

Así, en términos del numeral 28 de los citados Lineamientos en el párrafo que precede, el cual hace alusión al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación a la entrega en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, establece que la Dirección Ejecutiva entregará a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

Adicionalmente, el numeral 29 de los Lineamientos de referencia, establece que para efectos del numeral 28 en comento, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General puede emitir un Acuerdo, por el que se determine el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERA. Motivos para aprobar el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión.

Son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto asume de manera integral, entre otras actividades, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En tal virtud, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formar y administrar la Lista Nominal de Electores; así como proporcionar dicho instrumento electoral a los Partidos Políticos Nacionales para su revisión, en los términos que establece la normatividad en la materia.

Así, es de resaltarse que es atribución de las comisiones de vigilancia, vigilar que la inscripción de los ciudadanos en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven conforme lo dispone la propia ley.

Ahora bien, en términos de los Lineamientos que se citan en los párrafos que anteceden, el procedimiento, por el que, se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para su revisión a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, garantizará en todo momento, la confidencialidad y la integridad de la información, según lo previsto en las disposiciones normativas en materia de protección de los datos personales que debe cumplir este Instituto.

En ese sentido, el procedimiento de referencia que será aplicable para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, deberá comprender las actividades de generación de los archivos que contendrá la Lista Nominal de Electores, por entidad federativa y distrito electoral federal; así como las actividades que se llevarán a cabo para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados.

De igual manera, resulta pertinente se establezca la forma en cómo se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo; la presentación del flujo que se seguirá para la entrega de los archivos con la Lista Nominal de Electores, además, de la devolución y destino final de los medios ópticos.

En ese sentido, el procedimiento de referencia que se aplicará en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la Lista Nominal de Electores para Revisión, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades que se llevarán a cabo para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la Lista Nominal de Electores para Revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución y destino final de los medios ópticos que contienen la información de la Lista Nominal de Electores para Revisión, e
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.

CUARTO. Publicación del presente Acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, inciso a) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, inciso gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126, párrafos 1, 2 y 4; 133, párrafo 1; 147, párrafo 1; 148, párrafo 2; 151, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el *“Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

**PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA
REVISIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ACREDITADOS ANTE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, EN EL MARCO
DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

Octubre de 2014

Contenido

- 1 **Presentación.**
- 2 **Marco Jurídico-Normativo.**
- 3 **Objetivos.**
- 4 **Procedimiento de generación y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.**
 - 4.1 **Descripción del procedimiento.**
 - 4.2 **Contenido de los archivos.**
 - 4.3 **Mecanismos de seguridad y control que serán aplicados en el procedimiento.**

I. PRESENTACIÓN

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece en el Artículo 151, párrafo 1, que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

Asimismo, establece que el primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

Posteriormente, mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG112/2014 se aprobó ajustar los plazos establecidos en la LGIPE para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores a ser utilizada para los Procesos Electorales 2014-2015, entre otros, el corte de las listas nominales de electores que se precisa en el artículo 151, párrafo 1, para su entrega a los partidos políticos, quedando establecido al 15 de enero del año de la elección.

Por su parte, los *Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales*, aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral el 23 de enero de 2013, establecen que para efectos de la entrega de los datos contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Consejo General aprobará el procedimiento en el que se determine la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas, a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.

En este contexto, el presente documento describe el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, que se aplicará en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

II. MARCO JURÍDICO-NORMATIVO**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES****Artículo 195**

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014

Artículo 151.

1. El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

INE/CG112/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AJUSTAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE SERÁ UTILIZADA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, de conformidad con lo siguiente:

[...]

4. El corte de las listas nominales de electores que se precisa en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su entrega a los partidos políticos, será al 15 de enero del año de la elección.

[...]

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES

Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 195 del Código

Capítulo Primero. De la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Representantes de Partidos Políticos Nacionales ante las Comisiones Nacionales, Locales y Distritales de Vigilancia

27. Para el cumplimiento de las disposiciones del Código relacionadas con la entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva colocará en cada una de las copias que entregue, elementos distintivos únicos que permitan identificar aquellas que, en su caso, hubieran sido objeto de un uso indebido por parte de los usuarios.

28. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código, la Dirección Ejecutiva entregará a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos, a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, bajo la modalidad que señala el propio artículo citado.
29. Para efectos del numeral 28 de estos lineamientos, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.
30. El procedimiento para la entrega de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores a que se refiere el lineamiento anterior comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) Los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia comunicarán, con al menos un mes de anticipación al plazo para la aprobación por el Consejo General del procedimiento de entrega de las listas nominales previstas en la ley, si requiere que se realice la entrega a sus respectivos representantes ante las Comisiones Locales y Distritales, así como a su Partido Político, según sea el caso. La solicitud puede involucrar al total de comisiones o a una parcialidad de las mismas.
 - b) La entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido de manera personalizada al representante propietario del partido político del órgano de vigilancia de que se trate, quien firmará de recibido.
 - c) En el caso de los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia o en el caso de los Partidos Políticos, será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien realice la entrega de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores.
 - d) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión que soliciten sean entregados ante los órganos de vigilancia locales y distritales, serán los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales respectivas, los responsables de realizar la entrega del archivo electrónico que contenga los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores únicamente en el ámbito territorial de su competencia.
 - e) Los mecanismos de control y seguridad necesarios para garantizar que los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores sean recibidos exclusivamente por los representantes acreditados ante los órganos de vigilancia y sean utilizados únicamente para su revisión y verificación en términos del Código.
 - f) Los mecanismos para reintegrar la información.
31. La Dirección Ejecutiva entregará los campos de información de las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial para votar.
32. Los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la Comisión, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales.
33. Una vez concluido el plazo para presentar las impugnaciones del proceso electoral, los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y/o, en su caso, los Partidos Políticos Nacionales, deberán reintegrar el archivo electrónico en un plazo no mayor a 5 días hábiles y mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya realizado la entrega, según corresponda, señalando además que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por algún medio.
34. La Dirección Ejecutiva será la responsable del resguardo, salvaguarda y destino de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegrados por los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

III. OBJETIVOS**General:**

- Establecer el procedimiento que se aplicará en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para la entrega de las Listas Nominales para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia,

Específicos:

- Describir las actividades de generación de los archivos que contendrán la Lista Nominal de Electores para Revisión, por entidad federativa.
- Describir las actividades que se llevarán a cabo para la asignación de elementos distintivos (marca de rastreabilidad) a cada uno de los archivos que serán entregados.
- Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo.
- Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la Lista Nominal de Electores para Revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia.
- Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y la integridad de la información.

IV. PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA REVISIÓN**Descripción del procedimiento**

En la **tabla 1** que se presenta a continuación, se describen las actividades principales que conforman el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión (LNER), a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia.

Tabla 1**Procedimiento de entrega de la LNER a las representaciones partidistas ante las Comisiones de Vigilancia**

NO.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	PERIODO DE EJECUCIÓN ESTIMADO
Preparación del insumo a partir de la base de datos central			
1	Generación del corte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, del día 15 de enero de 2015.	CPT/CECYRD	15 ene 2015
2	Conciliación de la Lista Nominal de Electores, a partir de las notificaciones de credenciales entregadas en los MAC.	CPT/CECYRD COC/DOS	16-23 ene 2015
Generación de archivos			
3	Generación de archivos por entidad federativa, para las representaciones acreditadas ante la CNV.	CPT/CECYRD	26-27 ene 2015
4	Generación de archivos por entidad federativa, para las representaciones acreditadas ante las CLV.	CPT/CECYRD	26-27 ene 2015
Asignación de elementos distintivos			
5	Asignación de la marca de rastreabilidad a los archivos por entidad federativa. Todo archivo que se genere con este corte de información contendrá una marca de rastreabilidad para diferenciarlo.	CPT/CECYRD	28-30 ene 2015

6	Asignación de nomenclatura a los archivos, considerando el ámbito de la Comisión de Vigilancia, la entidad de los registros que contiene, y el partido político al que se entregará.	CPT/CECYRD	28-30 ene 2015
7	Registro de las marcas de rastreabilidad asignadas a cada archivo, y resguardo por el área que sea designada para tal efecto. El área designada deberá ser un área distinta a la DO-CECYRD.	CPT/CECYRD	30 ene 2015
8	Borrado en las áreas de trabajo, de los archivos insumo generados en las actividades 3 y 4.	CPT/DITA	30 ene 2015
Cifrado de archivos y generación de claves de acceso			
9	Cifrado de los archivos que integran la marca de rastreabilidad.	CPT/CECYRD	02-06 feb 2015
10	Generación de claves de acceso únicas por archivo. Para los archivos a entregar a las representaciones ante la CNV, se utilizará una clave única por partido político. Las actividades 9 y 10 se realizarán simultáneamente mediante un procedimiento automatizado. Las claves de acceso se almacenarán directamente en una carpeta con acceso exclusivo para el área que sea designada en la actividad 12.	CPT/CECYRD	02-06 feb 2015
11	Transferencia de archivos cifrados al servidor de distribución.	CPT/CECYRD	07-08 feb 2015
12	Recepción de claves de acceso por parte del área designada para su entrega a través del esquema más conveniente, en función de la seguridad y eficiencia en el envío a los usuarios autorizados de las representaciones partidistas para la entrega de la información. Se automatizará este procedimiento para reducir al mínimo la intervención del personal en el manejo y entrega de las claves de acceso, sin embargo, se especificará en el formato de entrega de las llaves el nombre y área del o los funcionarios que hayan participado en las actividades de generación y entrega.	CPT/DITA	06 feb 2015
13	Borrado en las áreas de trabajo de los archivos origen, de los archivos cifrados y de las claves de acceso, generados en las actividades 5, 6, 9 y 10.	CPT/DITA	09 feb 2015
Entrega a los representantes acreditados ante la CNV			
14	Grabación de los archivos cifrados en medios ópticos.	CPT/CECYRD	10-11 feb 2015
15	Etiquetado de los medios ópticos.	CPT/CECYRD	10-11 feb 2015
16	Entrega de los medios ópticos a los representantes propietarios, por parte de la DERFE.	DERFE	12-13 feb 2015
17	Envío de las claves únicas de acceso a los representantes propietarios, por parte del área designada que se refiere en la actividad 12. Se determinará el esquema más conveniente, en función de la seguridad y eficiencia en el envío.	CPT/DITA	12-13 feb 2015
Entrega a representantes acreditados ante las CLV			
18	Descarga de los archivos cifrados del servidor de distribución, por parte de la Vocalía del Registro	VRFE	10-11 feb 2015

	Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.		
19	Grabación de los archivos cifrados en medios ópticos.	VRFE	10-11 feb 2015
20	Etiquetado de los medios ópticos.	VRFE	10-11 feb 2015
21	Entrega de los medios ópticos a los representantes propietarios, por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.	VRFE	12-13 feb 2015
22	Envío de las claves únicas de acceso a los representantes propietarios, por parte del área designada que se refiere en la actividad 12. Se determinará el esquema más conveniente, en función de la seguridad y eficiencia en el envío.	CPT/DITA	12-13 feb 2015
Devolución y destino final de medios ópticos			
23	Devolución de los medios ópticos originales a la DERFE, por parte del representante propietario acreditado ante la CNV.	Representantes partidistas	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para presentar impugnaciones al PEF
24	Devolución de los medios ópticos originales al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local correspondiente, por parte del representante propietario acreditado ante la CLV.	Representantes partidistas	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la devolución
25	Destrucción de medios ópticos en evento supervisado por los representantes ante la Comisión de Vigilancia correspondiente.	CPT/CECYRD VRFE	

Se debe destacar que una premisa de diseño del procedimiento es que la distribución y entrega de los archivos cifrados a las representaciones partidistas se realicen de manera separada y por un conducto distinto del envío a dichas representaciones de las claves de acceso único a los archivos, con la finalidad de asegurar que ningún funcionario del Instituto tenga en momento alguno ambos elementos.

Para cada una de las actividades que integran el procedimiento, se desarrollarán los procedimientos y formatos específicos a ser aplicados, precisando las áreas del Instituto y de la DERFE responsables de su ejecución.

Contenido de los archivos

En la tabla 2 se relacionan los campos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que serán incluidos en los archivos.

Tabla 2
Campos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que serán incluidos en los archivos

DATOS DE CONTROL	
1	Consecutivo por sección, en orden alfabético

2	Clave de elector
3	Folio nacional
4	Número OCR
Datos Personales	
5	Apellido paterno
6	Apellido materno
7	Nombre
8	Fecha de nacimiento
9	Lugar de nacimiento
10	Sexo
11	Ocupación
Datos relativos al Domicilio	
12	Calle
13	Número exterior
14	Número interior
15	Colonia
16	Código postal
17	Tiempo de residencia
18	Entidad
19	Distrito
20	Municipio
21	Sección
22	Localidad
23	Manzana
Datos de Situación Registral	
24	En lista nominal
25	Número de emisión de la credencial
26	Fecha de inscripción al Padrón
27	Gemelo

Mecanismos de seguridad y control que serán aplicados en el procedimiento

En la tabla 3 que se presenta a continuación, se describen los mecanismos de seguridad y control que serán aplicados en las actividades del procedimiento para la generación y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como el objetivo específico de cada uno de dichos controles, teniendo como objetivo en su conjunto el asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores.

Tabla 3.

Mecanismos de seguridad y control a ser aplicados en el procedimiento

MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONTROL		OBJETIVO ESPECIFICO
Control de acceso a la base de datos	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a la base de datos únicamente para el usuario autorizado, de acuerdo a sus funciones. 	Asegurar que únicamente el usuario autorizado pueda acceder a la base de datos

MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONTROL		OBJETIVO ESPECIFICO
central.	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a la base de datos mediante clave de usuario y contraseña. Área de trabajo con acceso exclusivo para el usuario autorizado. 	y al área de trabajo creada para la generación de la LNER.
Seguridad en los equipos de escritorio utilizados para la generación, asignación de marca de rastreabilidad y cifrado de los archivos.	<ul style="list-style-type: none"> Equipos con acceso sólo a la red institucional, restringidos para acceso a internet. Dispositivos de entrada y salida de datos bloqueados. Equipos protegidos con clave de usuario y contraseña. 	Asegurar que la información generada no pueda ser descargada ni transmitida.
Seguridad en la distribución y entrega de la información.	<ul style="list-style-type: none"> Asignación de marca de rastreabilidad. Cifrado de los archivos. Generación de claves de acceso únicas por archivo. Administración y entrega de los archivos cifrados y las claves de acceso, por áreas diferentes. Borrado de archivos en áreas de trabajo. 	Garantizar que la información sea recibida exclusivamente por los representantes autorizados, y que cada uno de ellos reciba una copia única.
Seguridad en el manejo de los medios ópticos.	<ul style="list-style-type: none"> El personal que realice la grabación de los medios, sólo tendrá acceso a los archivos cifrados. Los medios invariablemente contendrán archivos cifrados. La entrega y de los medios se realizará únicamente a los representantes propietarios, de manera personalizada y por oficio. Lo mismo aplicará para la devolución de los medios. Los medios devueltos serán resguardados hasta su destrucción, en evento supervisado por las representaciones partidistas. 	Garantizar que los archivos cifrados y los medios ópticos sean recibidos exclusivamente por los representantes autorizados, y manejados únicamente por los funcionarios de la DERFE designados para su grabación, entrega, resguardo y destrucción.
Mecanismos de control de calidad de la información.	<ul style="list-style-type: none"> Generación de cifras de control por entidad. Verificación de las cifras de control en cada una de las etapas del procedimiento. Pruebas de lectura e integridad de los archivos. 	Asegurar la integridad de la información a entregar.
Supervisión y control en las actividades del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Supervisión de las áreas de seguridad informática de la UNICOM y de la DERFE, en todas las etapas del procedimiento. Registro en bitácora durante el desarrollo de todas las actividades. 	Registro de eventos y certificación de la aplicación del procedimiento establecido, en cada una de sus etapas.

GLOSARIO

Acróminos de áreas responsables de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que participan en el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones partidistas ante las Comisiones de Vigilancia

ACRÓNIMO	NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE
CECYRD	Dirección de Operaciones del Centro de Cómputo y Resguardo Documental
COC	Coordinación de Operación en Campo
CPT	Coordinación de Procesos Tecnológicos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DITA	Dirección de Infraestructura y Tecnología Aplicada
DOS	Dirección de Operación y Seguimiento
VRFE	Vocalía del Registro Federal de Electoral en la Junta Local Ejecutiva

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG01/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, los decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IV. En sesión pública celebrada el día ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo referido, párrafo 2, Base V, apartado B, señala que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
3. Que el citado artículo, en el párrafo 2, Base I, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
4. Que el mismo artículo, en el párrafo 2, Base II, señala a la letra lo siguiente:

“(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)."

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. Que los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
6. Que el artículo 31, párrafo 3, de la Ley en comento prescribe que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los Partidos Políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.
7. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II de la citada Ley, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
8. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso d), de la multicitada Ley establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
9. Que los artículos 187; 188, párrafo 1, inciso a) y 189, párrafo 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, el Instituto deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

10. Que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, conforme a lo estipulado en el artículo 7, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.
11. Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
12. Que la Ley referida estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

13. Que en el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley en comento, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
14. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
15. Que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*

16. Que el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la ya menciona Ley estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
17. Que el artículo 69, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
18. Que el artículo 70, párrafo 1, incisos a) y b) de la citada Ley, prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del referido artículo, preceptúa que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los Partidos Políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
19. Que el artículo 71, párrafo 1, de la Ley referida, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El mismo artículo estipula en el párrafo 2, que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

20. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c), dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político están las siguientes:

“(…)

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un Partido Político Nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

(…)”

21. Que el artículo 96, párrafo 1, de la multicitada Ley estipula que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia Ley.
22. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2015.

Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

23. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/DERFE/592/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil catorce, ascendió a un total de **85,801,510** (Ochenta y cinco millones ochocientos un mil quinientos diez) ciudadanos.
24. Que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2015, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015.
25. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2014, es igual a **85,801,510**, multiplicado por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivalente a **\$45.57** (Cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2015 de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional (31 de julio 2014)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2015 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
85,801,510	\$70.10	\$45.57	\$3,909,545,803.15

26. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, el importe de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior.
27. Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados de Mayoría Relativa, además de que con base en lo señalado por el artículo 15, párrafo 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende como Votación Nacional Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los Candidatos Independientes y los votos nulos.
28. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/854/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 1 de julio de 2012, la cual ascendió a la cifra de 49,775,834 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la votación nacional emitida es de: **47,269,407** (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos siete votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Nacional Emitida	47,269,407
----------------------------------	-------------------

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional	Porcentaje
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%
TOTAL	47,269,407	100%

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

29. Que por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total ²
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$157,498,845.21	\$701,246,040.10	\$858,744,885.31
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$157,498,845.21	\$864,922,763.66	\$1,022,421,608.88
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$157,498,845.21	\$497,150,270.99	\$654,649,116.20
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$157,498,845.21	\$124,456,587.92	\$281,955,433.13
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$157,498,845.21	\$165,735,006.40	\$323,233,851.62
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$157,498,845.21	\$108,413,562.73	\$265,912,407.94
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$157,498,845.21	\$110,556,906.67	\$268,055,751.88
TOTAL	47,269,407	100%	\$1,102,491,916.47	\$2,572,481,138.47	\$3,674,973,054.96

30. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del dos mil catorce, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales a:

- Morena
- Partido Humanista
- Encuentro Social

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del entonces Código vigente, el registro como Partido Político surtió efectos a partir del primero de agosto del año dos mil catorce.

31. Que el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público que corresponden a los Partidos Políticos de nueva creación para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
32. Que, conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la suma de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.) de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2%, se obtiene el financiamiento para cada uno de los Partidos Políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$78,190,916.06** (Setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M. N.) que multiplicado por los tres nuevos Partidos Políticos da como resultado el monto total de **\$234,572,748.19** (Doscientos treinta y cuatro millones quinientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), a saber:

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	Ministración Total ³
Morena	\$78,190,916.06
Partido Humanista	\$78,190,916.06
Encuentro Social	\$78,190,916.06
TOTAL	\$234,572,748.19

33. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2015 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos Nacionales asciende a **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M.N.).

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña

34. Que asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso b), dispone que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al 30% del monto del financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias.
35. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de Campaña:

(...)

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y”

36. Que conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de **\$1,172,863,740.95** (Mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.
37. Que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña ⁴
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94

³Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

⁴Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña ⁴
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38
Nueva Alianza	\$80,416,725.56
TOTAL	\$1,102,491,916.49

38. Que con base en lo estipulado en el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección de que se trate, conforme a lo estipulado por el mismo artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley en comento, la cual estipula que en el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados Federal, a cada Partido Político Nacional se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
39. Que en este tenor, el monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que recibirán los Partidos Políticos de reciente creación correspondiente al año 2015, equivale a la cantidad de **\$70,371,824.46** (Setenta millones trescientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos 46/100 M. N.) por lo que a cada Partido Político Nacional de reciente creación, le corresponde por concepto de financiamiento para gastos de campaña para el ejercicio 2015, los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña ⁵
Morena	\$23,457,274.82
Partido Humanista	\$23,457,274.82
Encuentro Social	\$23,457,274.82
TOTAL	\$70,371,824.46

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

40. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
41. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

“ (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)”

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

42. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015, de conformidad con el Considerando 25 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos Nacionales en el año 2015, equivale al monto de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.).
43. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
44. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas ⁶
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$3,518,591.22	\$22,380,192.77	\$25,898,783.99
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$3,518,591.22	\$27,603,917.99	\$31,122,509.21
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$3,518,591.22	\$15,866,498.01	\$19,385,089.23
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$3,518,591.22	\$3,972,018.76	\$7,490,609.99
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$3,518,591.22	\$5,289,415.10	\$8,808,006.32
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$3,518,591.22	\$3,460,007.32	\$6,978,598.54
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$3,518,591.22	\$3,528,411.92	\$7,047,003.14
TOTAL	47,269,407	100%	\$24,630,138.56	\$82,100,461.87	\$106,730,600.43

45. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los Institutos Políticos de reciente creación participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, esto es, el 30% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades específicas.
46. Que como resultado, el 30% del monto establecido en el numeral 42, equivale a la cantidad de **\$35,185,912.23** (Treinta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil novecientos doce pesos 23/100 M.N.) misma que habrá de distribuirse igualitariamente entre todos los Partidos Políticos Nacionales por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015. Así, los montos que corresponden a los Partidos Políticos Nacionales de reciente creación, son los siguientes:

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)⁷
Morena	\$3,518,591.22
Partido Humanista	\$3,518,591.22
Encuentro Social	\$3,518,591.22
TOTAL	\$10,555,773.67

47. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2015 por actividades específicas de todos los Partidos Políticos Nacionales asciende a la cantidad de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.).
48. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.
49. Que, conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2015 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$117,286,374.09** (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.).
50. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$25,762,346.56
Partido Revolucionario Institucional	\$30,672,648.27
Partido de la Revolución Democrática	\$19,639,473.49
Partido del Trabajo	\$8,458,662.99
Partido Verde Ecologista de México	\$9,697,015.55
Movimiento Ciudadano	\$7,977,372.24
Nueva Alianza	\$8,041,672.56
Morena	\$2,345,727.48
Partido Humanista	\$2,345,727.48
Encuentro Social	\$2,345,727.48
TOTAL	\$117,286,374.09

51. Que de conformidad con lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b); 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b), y en relación con las franquicias postales a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), entonces, el financiamiento público de los Partidos Políticos para el rubro de franquicias postales

⁷ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

para el ejercicio 2015 corresponderá a la cantidad de **\$156,381,832.13** (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos /100 M. N.), misma que será distribuida en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y de ninguna manera se les ministrará de forma directa, en concordancia con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$15,638,183.21
Partido Revolucionario Institucional	\$15,638,183.21
Partido de la Revolución Democrática	\$15,638,183.21
Partido del Trabajo	\$15,638,183.21
Partido Verde Ecologista de México	\$15,638,183.21
Movimiento Ciudadano	\$15,638,183.21
Nueva Alianza	\$15,638,183.21
Morena	\$15,638,183.21
Partido Humanista	\$15,638,183.21
Encuentro Social	\$15,638,183.21
TOTAL	\$156,381,832.13

52. Que, según lo determinan los artículos 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Candidatos Independientes tienen derecho a recibir financiamiento para disfrutar de las franquicias postales de forma igualitaria, al ser considerados como Partidos Políticos de nuevo registro para la distribución del 4% de la franquicia postal. Dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no se modificaría en caso de que se otorgara registro a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral procede a la determinación del financiamiento público para franquicias postales, estableciendo como reserva que los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada Partido Político que a la fecha cuenta con registro y conforme al Considerando anterior, podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se otorgara registro a Candidatos Independientes.
53. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 187 y 189, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2015, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de forma igualitaria, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Telegráfica
Partido Acción Nacional	\$69,349.70
Partido Revolucionario Institucional	\$69,349.70
Partido de la Revolución Democrática	\$69,349.70
Partido del Trabajo	\$69,349.70
Partido Verde Ecologista de México	\$69,349.70
Movimiento Ciudadano	\$69,349.70
Nueva Alianza	\$69,349.70
Morena	\$69,349.70
Partido Humanista	\$69,349.70
Encuentro Social	\$69,349.70
TOTAL	\$693,497.00

54. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes de la Federación y considerando que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dieciocho de diciembre de dos mil catorce su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, un día antes de que el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emitiera la Resolución mediante la cual aprobara el monto del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2015 (19 de diciembre de 2014) y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 29 de diciembre del mismo año; las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2015, en el cual se determinó la cantidad de **\$5,355,522,828** (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos veintidós mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.), para financiamiento por actividades ordinarias permanentes, financiamiento para gastos de campaña, franquicias postales para partidos políticos, financiamiento para actividades específicas, gastos de campaña de candidatos independientes y franquicias telegráficas para partidos políticos.
55. Que siendo el caso que para el ejercicio 2015 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, franquicias postales para partidos políticos, financiamiento para actividades específicas y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a la cantidad de **\$5,356,771,247.32** (Cinco mil trescientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 32/100 M. N.), sin tomar en consideración el financiamiento que en su momento deberá ser otorgado para gastos de campaña a los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes.
56. Que en razón de que la variable del 65% del SMDVDF, requerida para el cálculo del financiamiento público se incrementó en un 4.2%, y toda vez que el Consejo General aprobó un Presupuesto para financiamiento público con un incremento del 4% al salario mínimo, es que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establecerán un mecanismo para llevar a cabo el ajuste presupuestal correspondiente, que permita cubrir la diferencia derivada de la aprobación de este Acuerdo en relación con el Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos para el año 2015, aprobado por el Consejo General en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014, sin que ello afecte las actividades institucionales.
57. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
58. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
59. Que el artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la ley en cita indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o Acuerdos aprobados por el Consejo General.
60. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
61. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión pública de fecha 8 de enero de 2015, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1,

inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para 2015 que corresponden a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro.

Segundo.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2015 es de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.) y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, a saber:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015.

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$157,498,845.21	\$701,246,040.10	\$858,744,885.31
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$157,498,845.21	\$864,922,763.66	\$1,022,421,608.88
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$157,498,845.21	\$497,150,270.99	\$654,649,116.20
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$157,498,845.21	\$124,456,587.92	\$281,955,433.13
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$157,498,845.21	\$165,735,006.40	\$323,233,851.62
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$157,498,845.21	\$108,413,562.73	\$265,912,407.94
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$157,498,845.21	\$110,556,906.67	\$268,055,751.88
TOTAL	47,269,407	100%	\$1,102,491,916.47	\$2,572,481,138.47	\$3,674,973,054.96

Tercero.- Se establece que los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2015 de los Partidos Políticos Nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, equivale al 2% del financiamiento total que corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, a saber:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015. Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.

Partido Político Nacional	Ministración Total
Morena	\$78,190,916.06
Partido Humanista	\$78,190,916.06
Encuentro Social	\$78,190,916.06
TOTAL	\$234,572,748.19

Cuarto.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2015 para los Partidos Políticos Nacionales, es de **\$1,172,863,740.95** (mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M. N.), equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2015, resultando los importes siguientes:

Financiamiento público para gastos de campaña 2015.

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña
Partido Acción Nacional	\$257,623,465.59
Partido Revolucionario Institucional	\$306,726,482.66
Partido de la Revolución Democrática	\$196,394,734.86
Partido del Trabajo	\$84,586,629.94
Partido Verde Ecologista de México	\$96,970,155.49
Movimiento Ciudadano	\$79,773,722.38
Nueva Alianza	\$80,416,725.56
TOTAL	\$1,102,491,916.49

Quinto.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2015 para los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación, asciende a **\$70,371,824.46** (Setenta millones trescientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos 46/100 M. N.), que equivale al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, a saber:

Financiamiento público para gastos de campaña 2015.

Partidos Políticos de nueva creación.

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña
MORENA	\$23,457,274.82
Partido Humanista	\$23,457,274.82
Encuentro Social	\$23,457,274.82
TOTAL	\$70,371,824.46

Sexto.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, es de **\$106,730,600.43** (Ciento seis millones setecientos treinta mil seiscientos pesos 43/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; por lo que a cada Partido Político le corresponden los siguientes importes:

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$3,518,591.22	\$22,380,192.77	\$25,898,783.99
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$3,518,591.22	\$27,603,917.99	\$31,122,509.21
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$3,518,591.22	\$15,866,498.01	\$19,385,089.23
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$3,518,591.22	\$3,972,018.76	\$7,490,609.99
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$3,518,591.22	\$5,289,415.10	\$8,808,006.32
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$3,518,591.22	\$3,460,007.32	\$6,978,598.54
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$3,518,591.22	\$3,528,411.92	\$7,047,003.14
TOTAL			\$24,630,138.56	\$82,100,461.87	\$106,730,600.43

Séptimo.- Los montos del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, para los Partidos Políticos de reciente creación, asciende a **\$10,555,773.67** (Diez millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 67/100 M. N.), y se distribuirá como sigue:

**Financiamiento público para actividades específicas 2015.
Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.**

Partido Político Nacional	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)
Morena	\$3,518,591.22
Partido Humanista	\$3,518,591.22
Encuentro Social	\$3,518,591.22
TOTAL	\$10,555,773.67

Octavo.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, dentro de los primeros cinco días hábiles, excepto la ministración de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Noveno.- Los importes del financiamiento público que **deberá destinar** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$25,762,346.56
Partido Revolucionario Institucional	\$30,672,648.27
Partido de la Revolución Democrática	\$19,639,473.49
Partido del Trabajo	\$8,458,662.99
Partido Verde Ecologista de México	\$9,697,015.55
Movimiento Ciudadano	\$7,977,372.24
Nueva Alianza	\$8,041,672.56
Morena	\$2,345,727.48
Partido Humanista	\$2,345,727.48
Encuentro Social	\$2,345,727.48
TOTAL	\$117,286,374.09

Décimo.- El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2015 para los Partidos Políticos Nacionales corresponderá a la cantidad de **\$156,381,832.13** (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 13/100 M. N.), por lo que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional para el rubro de franquicias postales, es como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$15,638,183.21
Partido Revolucionario Institucional	\$15,638,183.21
Partido de la Revolución Democrática	\$15,638,183.21
Partido del Trabajo	\$15,638,183.21
Partido Verde Ecologista de México	\$15,638,183.21

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Movimiento Ciudadano	\$15,638,183.21
Nueva Alianza	\$15,638,183.21
MORENA	\$15,638,183.21
Partido Humanista	\$15,638,183.21
Encuentro Social	\$15,638,183.21
TOTAL	\$156,381,832.13

Décimo Primero.- Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Décimo, una vez que el Consejo General aprueba las Resoluciones por las que, en su caso, se otorgue el registro a Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar los ajustes a los montos y ministraciones mensuales relativos a franquicias postales, que correspondan a cada Partido Político en términos de lo que establezca el Acuerdo para el financiamiento público de Candidatos Independientes que en su momento apruebe el Consejo General.

Décimo Segundo.- El financiamiento público establecido para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2015, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.), por lo que a cada Partido Político Nacional le corresponde, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Telegráfica
Partido Acción Nacional	\$69,349.70
Partido Revolucionario Institucional	\$69,349.70
Partido de la Revolución Democrática	\$69,349.70
Partido del Trabajo	\$69,349.70
Partido Verde Ecologista de México	\$69,349.70
Movimiento Ciudadano	\$69,349.70
Nueva Alianza	\$69,349.70
MORENA	\$69,349.70
Partido Humanista	\$69,349.70
Encuentro Social	\$69,349.70
TOTAL	\$693,497.00

Décimo Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con lo señalado en los considerandos 54, 55 y 56 del presente Acuerdo. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio 2015.

Décimo Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG02/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG301/2014

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General, aprobó, en sesión extraordinaria el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011”*. Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día nueve de enero de dos mil doce.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General el *Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*.
- IV. El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015 con fecha diez y nueve de diciembre del dos mil catorce, siendo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre del mismo año.
- V. En sesión pública celebrada el ocho de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.

2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Carta Magna, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año en el que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público que por actividades ordinarias le corresponda a cada partido político en ese mismo año.
4. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
5. Que el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
7. Que el artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia, los Reglamentos y Acuerdos aprobados por el Consejo General.
8. Que el artículo 242, párrafo 1 de la Ley General citada señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
9. Que se entenderá como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 242, párrafo 2 de la Ley General que nos ocupa.
10. Que el párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

11. Que el artículo 243 de la Ley General citada prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, y que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los gastos de propaganda, los gastos operativos de la campaña, los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
12. Que el numeral 3 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
13. Que el artículo 243, párrafo 4 de la citada Ley establece la forma en que el Consejo General debe determinar los topes de gastos de campaña para la elección de diputados.
14. Que el artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f) de la Ley General de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos: el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables; de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral, y el exceder los topes de gastos de campaña.
15. Que el artículo 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

16. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos preceptúa que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
17. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso n), de la citada Ley estipula que son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
18. Que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a recibir, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados Federales financiamiento para gastos de campaña, cuyo monto será equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondan en ese año. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51, párrafo 1, inciso b, fracción II de la Ley General que nos ocupa.
19. Que el artículo 54, párrafo 1 de la citada Ley prohíbe que bajo cualquier circunstancia los Partidos Políticos Nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los Organismos Autónomos Federales, Estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Cálculo para actualizar el tope máximo de gastos de campaña

20. Que a efecto de actualizar la cantidad de \$1,120,373.61 (Un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.), resultante de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Presidente entre trescientos, con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, se considera indispensable conocer la cifra del salario mínimo para el ejercicio 2015.
21. Que el día diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG301/2014, en el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, teniendo en cuenta el índice de crecimiento del salario mínimo para el periodo 2012-2014.
22. Que toda vez que aún no se contaba con el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal aplicable para el ejercicio 2015, el Punto Segundo del Acuerdo estableció a la letra lo siguiente:

“Segundo.- Una vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije el salario mínimo diario en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se procederá a actualizar el tope máximo de gastos de campaña determinado en el presente Acuerdo.”
23. Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó el salario mínimo diario para el Distrito Federal en \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M. N.), el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil catorce.
24. Que en atención al principio de certeza que rige el actuar de este Instituto, y una vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó el salario mínimo diario para el Distrito Federal para el ejercicio 2015, esta autoridad electoral procede a actualizar el tope máximo de gastos de campaña para Diputado por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
25. Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes y con la finalidad de dotar de certeza a los actores que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, esta autoridad procede a actualizar el tope máximo de gastos de campaña para la elección Diputados por el principio de mayoría relativa, teniendo en cuenta el índice de crecimiento del salario mínimo para el periodo 2012-2015, a saber:

Año	Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal	Índice de Crecimiento del Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal ¹ A= SMD año actual / SMD año anterior	Tope de gasto de campaña por Diputado actualizado B= A*TGC
2012	\$62.33		\$1,120,373.61
2013	\$64.76	64.76/62.33= 1.03899	\$1,120,373.61*1.03899= \$1,164,052.54
2014	\$67.29	67.29/64.76= 1.03907	\$1,164,052.54*1.03907= \$1,209,528.96
2015	\$70.10	70.10/67.29= 1.04175	1,209,528.96*1.04175= \$1,260,038.34

26. Que una vez aplicado el índice de crecimiento del salario mínimo, esta autoridad electoral determina que la cifra definitiva actualizada del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, equivale a la cantidad de **\$1,260,038.34** (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
27. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha ocho de enero de dos mil quince, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, IV y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafo 1; 35 párrafo 1; 42, párrafos 1, 2 y 8; 44, párrafo 1, inciso p); 242, párrafos 1, 2, 3 y 4; 243, párrafos 1, 2, 3 y 4, inciso b) fracción I; 251; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 51, párrafo 1, inciso b), fracción II; 54, párrafo 1; de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se actualiza el Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 siendo éste de **\$1,260,038.34** (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG17/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (Federal y Local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.
- VIII. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.

- IX.** En sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X.** Mediante Acuerdo INE/CG273/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidato independiente a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la cantidad de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.)
- XI.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG01/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.
- XII.** En la sesión extraordinaria señalada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015 por el cual se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.
- XIII.** Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XIV.** En la segunda sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de enero de 2015, se aprobó el "*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015*", en lo general por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández y en lo particular respecto de la inclusión de las aportaciones de precandidatos y candidatos al límite establecido para simpatizantes, a favor por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Javier Santiago Castillo y en contra por el Consejero Presidente de la Comisión Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 374, de la ley en mención señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. Asimismo, el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

16. Que el artículo 399 establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10 por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.
18. Que el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
19. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
20. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
21. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
22. Que el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
23. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

24. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
25. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
26. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
27. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
28. Que el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, lo cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.
29. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG01/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del catorce de enero del año dos mil quince, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2015, cuya cantidad asciende a \$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

Partido Político Nacional	Votos	Porcentaje Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$157,498,845.21	\$701,246,040.10	\$858,744,885.31
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$157,498,845.21	\$864,922,763.66	\$1,022,421,608.88
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$157,498,845.21	\$497,150,270.99	\$654,649,116.20
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$157,498,845.21	\$124,456,587.92	\$281,955,433.13
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$157,498,845.21	\$165,735,006.40	\$323,233,851.62
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$157,498,845.21	\$108,413,562.73	\$265,912,407.94
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$157,498,845.21	\$110,556,906.67	\$268,055,751.88
TOTAL	47,269,407	100%	\$1,102,491,916.47	\$2,572,481,138.47	\$3,674,973,054.96

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015.
Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.**

Partido Político Nacional	Ministración Total
Morena	\$78,190,916.06
Partido Humanista	\$78,190,916.06
Encuentro Social	\$78,190,916.06
TOTAL	\$234,572,748.19

30. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2015	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2015
A	$B=A*(.02)$
\$3,909,545,803.15	\$78,190,916.06

31. Que de conformidad con el Acuerdo CG432/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2012, se determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en el dos mil doce equivale a \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).
32. Que la inflación representa el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía y que se traduce en la pérdida del poder adquisitivo a lo largo del tiempo.

Para calcular la inflación ocurrida en un periodo, se considera el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de precios de la última fecha y se divide entre el valor de la primera.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una medida correcta de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país.

De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México.

El INPC tiene una periodicidad de cálculo quincenal y de presentación quincenal y mensual. El resultado mensual es el promedio de las dos quincenas de un mismo mes. Para la difusión de dichos resultados el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publica en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de cada mes el nivel del INPC correspondiente al mes y a la segunda quincena del mes inmediato anterior, y a lo más, el día 25 el nivel correspondiente a la primera quincena del mismo mes. Por otra parte, el día previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el INEGI pone a disposición de los agentes económicos en su página Web la información de este indicador.

La información generada del INPC se puede consultar en la sección de Estadísticas o en el Portal Especializado de Inflación, mediante la liga al INPC Índices de Precios al Consumidor y UDIS del INEGI.

33. Que con la finalidad de reconocer el valor adquisitivo de las aportaciones privadas a las que tienen derecho a recibir los partidos políticos, por las razones expuestas en el considerando anterior es conveniente aplicar el factor de actualización a las cifras base utilizadas para la determinación de los límites, descritas en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en cuenta el índice nacional de precios al consumidor (INPC), de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil trece; para calcular la inflación acumulada se obtienen los siguientes datos:

INPC enero 2012 (Publicado en el DOF el 10 de febrero de 2012)	INPC diciembre de 2014 (Publicado en el DOF el 9 de enero de 2015)	Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014
A	B	$C=(B/A)-1$
104.284	116.059	0.112912815

34. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2014	Límite anual de aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes durante 2015	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2015
$D=\$336,112,084.16*(1+C)$	$E=D*(.10)$	$F=D*(.005)$
\$374,063,445.74	\$37,406,344.57	\$1,870,317.23

35. Que el límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes no podrá rebasar el diez por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate, por lo cual, al realizar la operación aritmética se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de MR para el PEF 2014-2015	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
A	B	
\$1,260,038.34	$B=A*(.10)$	\$126,003.83

36. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el límite del financiamiento obtenido por los aspirantes a candidatos independientes para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, por lo cual el límite del financiamiento privado es el siguiente:

Tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 INE/CG273/2014	Límite de aportaciones de financiamiento privado a los aspirantes a candidatos independientes	Monto Total
A	B	C
\$112,037.36	Monto equivalente al tope de gastos	\$112,037.36

37. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$78'190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

TERCERO. El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

CUARTO. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1'870,317.23 (un millón ochocientos setenta mil trescientos diecisiete pesos 23/100 M.N.).

QUINTO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

SEXTO. El límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).

SÉPTIMO. El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$126,003.83 (ciento veintiséis mil tres pesos 83/100 M.N.).

OCTAVO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

NOVENO. Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate

DÉCIMO. Los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad que deban ser modificados para dar cumplimiento al presente Acuerdo, deberán ser aprobados por la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorga un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Comisión de Fiscalización los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos Electorales Locales.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular el Considerando 33, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 16:10 horas del jueves 22 de enero del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un Instrumento de Votación Electrónica el domingo siete de junio del 2015, en tres distritos electorales del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG49/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA PILOTO, DE CARÁCTER NO VINCULANTE, PARA EL USO DE UN INSTRUMENTO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA EL DOMINGO SIETE DE JUNIO DEL 2015, EN TRES DISTRITOS ELECTORALES DEL PAÍS

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos constitucionales 6, párrafo primero; 41; 85, párrafo primero; 99; 108, párrafo primero; 116 y 122 inciso f) de la fracción V de la base primera del mismo artículo. Así mismo se adicionaron tres párrafos al artículo 134.
- II. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG299/2008, el Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que contempla la posibilidad de crear comisiones temporales.
- III. El 15 de noviembre de 2009, se aprobó el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, en cuyo Artículo Vigésimo Quinto Transitorio se establece que del Presupuesto asignado al Instituto Federal Electoral para dicho ejercicio, podrá destinar recursos para iniciar investigaciones o estudios técnicos que permitan determinar la viabilidad o no de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales, que garanticen la efectividad y autenticidad del sufragio, así como el posible recuento de la votación sin afectar el principio del secreto del voto.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG678/2009, aprobó la creación de la *“Comisión Temporal del Consejo General del Instituto Federal Electoral para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales”*, cuyo objetivo fue realizar un diagnóstico integral para determinar la viabilidad o inviabilidad sobre la de utilización de instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de 2010, se presentó el Informe Final y Diagnóstico propuesto por la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que permitan determinar la viabilidad de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales.
- VI. Con base en el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Centro de Investigación y Estudios Avanzados (CINVESTAV) del Instituto Politécnico Nacional, suscrito el 12 de diciembre de 2011, el principal compromiso adquirido por el Instituto Politécnico Nacional fue la certificación del prototipo de Boleta Electrónica desarrollada para el Instituto Nacional Electoral; con la propuesta de mejoras viables para implementar en el mismo, así como a la fabricación de mil quinientos equipos de Boleta Electrónica de manufactura semi-industrial.
- VII. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, dentro de ellas, está la Reforma al artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establecen las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 4 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto referente a la designación realizada por el pleno de la Cámara de Diputados, del Consejero Presidente y de los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su cargo, conformándose el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dándose inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- X. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de los fines del Instituto se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 34 de la ley de la materia, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 35, del ordenamiento legal referido, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso b), una de las atribuciones del Consejo General es vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
6. Que los artículos 49, así como el 51, numeral 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de conducir la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y así como el de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la ley de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
8. Que el artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c), del ordenamiento legal referido, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital.
9. Que de conformidad con el artículo 63, numeral 1, inciso a) y b), son atribuciones de las Juntas Locales Ejecutivas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
10. Que el artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto se integrará con los siguientes órganos: Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
11. Que el artículo 73, numeral 1, inciso a) de la ley de la materia, dispone que es atribución de las Juntas Distritales Ejecutivas, evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
12. Que el artículo 208, numeral 1, del ordenamiento legal referido, señala que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de la Elección; Jornada Electoral; Resultados y Declaraciones de validez de las elecciones y Dictamen y Declaraciones de validez de la elección.
13. Que de conformidad con el artículo 225, numeral 3, indica que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

14. Que en el artículo 225, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
15. Que para utilizar un instrumento electrónico de votación en un futuro, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha construido un dispositivo electrónico de votación, diseñado para realizar la votación, escrutinio y cómputo de los votos de manera electrónica, con el objeto de agilizar y disminuir los errores que se presentan en la Jornada Electoral.
16. Que en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de 2010, se presentó el Informe Final y Diagnóstico de la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que permitan determinar la viabilidad de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales.
17. Que en el documento mencionado en el numeral anterior, se estableció que de cumplirse con las condiciones establecidas, el Instituto estaría en aptitud de realizar una prueba piloto vinculante en el Proceso Electoral 2011-2012, "instalando cuatro urnas electrónicas en cada uno de los trescientos distritos que integran la geografía electoral nacional", con la sugerencia de que en una primera prueba vinculante se utilicen sólo en las elecciones de Senadores de la República; lo cual permitirá al Instituto avanzar en la introducción del uso de instrumentos electrónicos de votación en México, bajo la consideración que para llegar a su implementación total, se estima que se requerirá de un lapso equivalente a aproximadamente seis Procesos Electorales Federales.
18. Que no obstante que a la fecha aún no se incluye en la Reforma Electoral el uso de dispositivos de votación electrónica en ejercicio de naturaleza vinculante, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral ha desarrollado, desde el 2012, diversas acciones tendientes a realizar una prueba piloto de carácter no vinculante en el Proceso Electoral Federal 2014 - 2015.
19. Que durante la Jornada Electoral Federal de 2012 se realizó una prueba piloto, de carácter no vinculante, instalando cuatro boletas electrónicas en cada distrito electoral federal, en la cual participaron 94,785 ciudadanos, de ellos el 91.42% manifestó que le pareció fácil de usar la Boleta Electrónica; el 44.52% indicó que los resultados obtenidos de la encuesta electrónica les inspiraba mucha confianza y el 41.39% de regular confianza.
20. Que durante el año 2013, se realizaron dos consultas por cada distrito electoral, una nacional y una por cada entidad federativa aplicada por las juntas distritales ejecutivas; en la consulta nacional participaron 44,117 ciudadanos, de los cuales el 86.60% estarían de acuerdo en que se les acerque una Boleta Electrónica el día de la Jornada Electoral, en caso de estar imposibilitado para asistir a la casilla; también se les preguntó con qué tipo de elemento (papel, Boleta Electrónica o ninguno) les gustaría emitir su voto en las próximas elecciones de 2015, el 75.06% eligió votar en la Boleta Electrónica, en contraste el 21.55% seleccionó que en papel y el 3.39% no se inclinó por ninguno.
21. Que durante el año 2014, se usaron las Boletas Electrónicas en 378 elecciones vinculantes de sociedades de alumnos, comisarios municipales, comisarios ejidales, agentes municipales y del rector de una universidad pública, en las cuales participaron un universo de 230,831 personas. La elección de rector fue la primera en su tipo en usar un dispositivo electrónico para recibir la votación, se instalaron 39 casillas y en total funcionaron 92 Boletas Electrónicas que el Instituto Nacional Electoral facilitó para elegir a uno de los tres candidatos postulados; participando 17,604 estudiantes y 1,692 docentes, en total utilizaron la Boleta Electrónica, en este ejercicio 19, 296 personas.
22. Que para la correcta utilización del Instrumento de Votación Electrónica es necesario que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en conjunto, implementen programas destinados a la capacitación de los ciudadanos que serán los encargados de operar este instrumento electrónico, con la finalidad de disminuir los errores que se pudieran presentar con su uso el día de la Jornada Electoral.
23. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lograr el interés y la participación activa de todos los ciudadanos con el uso del Instrumento de Votación Electrónica, instaurarán mecanismos de difusión previos y durante la Jornada Electoral.
24. En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), numeral 2; 34; 35; 44 numeral 1, inciso b); 49; 51 numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a) y b); 61, numeral 1, incisos a), b) y c); 63, numeral 1, inciso a) y b); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 73, numeral 1, inciso a); 208, numeral 1, así como el artículo 225, numeral 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un Instrumento de Votación Electrónica, el domingo siete de junio de 2015, en los distritos: 03 de Aguascalientes, 02 de Chihuahua y 04 de Hidalgo; para ponderar los procesos que se realizan en torno al voto electrónico y recibir una encuesta sobre un tema de interés institucional.

Segundo.- La prueba se realizará durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en tres distritos electorales del país, instalándose un Instrumento de Votación Electrónica por cada casilla instalada para recibir la votación.

Tercero.- Se aprueba el proyecto para la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un Instrumento de Votación Electrónica el domingo siete de junio del 2015, en tres distritos electorales del país que se adjunta como "**Anexo 1**" y forma parte integral del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se ordena la realización de las siguientes etapas: concentración de equipos en la bodega central del 09 de febrero al 20 de marzo; preparación de los instrumentos de votación electrónica del 11 de febrero al 04 de mayo; envío de dichos instrumentos a los tres distritos participantes del 04 al 15 de mayo; el proceso de selección y capacitación de los operadores de los equipos se realizará del 01 de abril al 29 de mayo del 2015.

Quinto.- Se ordena la elaboración de un manual que incluya las acciones que debe realizar el operador del Instrumento de Votación Electrónica para el correcto funcionamiento del equipo, así como material para la capacitación de dicho personal.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que por conducto de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral implemente una mesa de ayuda, con la finalidad de proporcionar soporte a los operadores de los instrumentos de votación electrónica durante el desarrollo de la prueba piloto, en los posibles inconvenientes que se presenten, además de registrarlos para su análisis y proponer soluciones a los mismos desde su origen.

Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral para que elaboren un mecanismo detallado con la finalidad de lograr la participación de los ciudadanos que acudan a las casillas a emitir su voto, para participar en la prueba piloto del Instrumento de Votación Electrónica.

Octavo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que presente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral un informe final sobre los resultados de la prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un Instrumento de Votación Electrónica a celebrarse el siete de junio del dos mil quince, el cual debe de incluir las líneas de acción y propuestas normativas con el objetivo de su mejor implementación para elecciones futuras.

Noveno.- Se instruye a la Comisión de Capacitación y de Organización Electoral para que apruebe el conjunto de reactivos contenidos en el Instrumento de Votación Electrónica a efecto de aplicarse en la prueba piloto, de carácter no vinculante, del siete de junio del dos mil quince, a partir de las propuestas que realicen la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y los Consejeros Electorales.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la prueba piloto.

Décimo Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación en la Sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 01:23 horas del jueves 29 de enero del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



PROYECTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA PILOTO, DE CARÁCTER NO VINCULANTE, PARA EL USO DE UN INSTRUMENTO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA EL DOMINGO SIETE DE JUNIO DEL 2015, EN TRES DISTRITOS ELECTORALES DEL PAÍS



Enero de 2015

Dirección de Estadística y Documentación Electoral

Contenido

Introducción

Objetivo

Selección de distritos

Resultados

Descripción de la Prueba Piloto

Concentración de instrumentos de votación electrónica

Preparación de instrumentos de votación electrónica

Envío de instrumentos de votación electrónica

Recursos

Casillas Electrónicas

Transmisión de resultados

Consulta

Introducción

El proyecto de votación electrónica en el Instituto Nacional Electoral, inició con la investigación del estado de la técnica sobre votación electrónica en el mundo, resultado de dicha investigación se concluyó iniciar el desarrollo de un dispositivo propio con las características para ser usado en las elecciones federales del país.

Con los prototipos desarrollados se realizaron pruebas de laboratorio, integrando en cada versión, mejoras significativas para corroborar el correcto funcionamiento del equipo, asimismo como estrategia para que en un futuro cercano el voto electrónico sea implementado en las elecciones nacionales, se han realizado consultas y elecciones en todo el país.

Durante la Jornada Electoral Federal de 2012 se realizó una prueba piloto, de carácter no vinculante, instalando cuatro boletas electrónicas en cada distrito electoral federal, en la cual participaron 94,785 ciudadanos, de ellos el 91.42% manifestó que le pareció fácil de usar la Boleta Electrónica; el 44.52% indicó que los resultados obtenidos de la encuesta electrónica les inspiraba mucha confianza y el 41.39% de regular confianza. Por otro lado en el 2013, se realizaron dos consultas por cada distrito electoral, una nacional y una por cada entidad federativa aplicada por las juntas distritales ejecutivas; en la consulta nacional participaron

44,117 ciudadanos, de los cuales el 86.60% estarían de acuerdo en que se les acerque una Boleta Electrónica el día de la Jornada Electoral, en caso de estar imposibilitado para asistir a la casilla; también se les preguntó con qué tipo elemento (papel, Boleta Electrónica o ninguno) les gustaría emitir su voto en las próximas elecciones de 2015, el 75.06% eligió votar en una Boleta Electrónica, en contraste el 21.55% seleccionó que en papel y el 3.39% no se inclinó por ninguno.

Para el año 2014, se usaron las boletas electrónicas en 378 elecciones vinculantes de sociedades de alumnos, comisarios municipales, comisarios ejidales, agentes municipales y del rector de una universidad pública, en las cuales participaron un universo de 230,831 personas. La elección de rector fue la primera en su tipo en usar un dispositivo electrónico para recibir la votación, se instalaron 39 casillas y en total funcionaron 92 boletas electrónicas que el Instituto Nacional Electoral facilitó para elegir a uno de los tres candidatos postulados; participando 17,604 estudiantes y 1,692 docentes, en total utilizaron la Boleta Electrónica, en este ejercicio 19, 296 personas.

En el año 2010 se creó la Comisión Temporal del Consejo General del Instituto Federal Electoral para Realizar las *Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales*, dicha comisión determinó que es viable la utilización de instrumentos electrónicos de votación en elecciones federales, siempre y cuando se modifique el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), entre otros ordenamientos legales, y se dote de suficiencia presupuestal al Instituto. De cumplirse tales condiciones, la Comisión consideró factible la implementación de una prueba piloto vinculante en el Proceso Electoral Federal 2011–2012, específicamente en la elección de senadores, mediante la instalación de cuatro urnas electrónicas en cada uno de los 300 distritos que integran la geografía electoral nacional.

Ello permitiría al Instituto avanzar en la introducción del uso de instrumentos electrónicos de votación en México, bajo la consideración que para llegar a su implementación total, se estima que se requeriría de un lapso equivalente a aproximadamente seis procesos electorales federales.

Con la finalidad de continuar con el camino emprendido respecto al tema de la votación electrónica y al no existir en la reciente reforma electoral una modificación que permita el uso de un sistema de votación electrónica en las elecciones del país (no así para el voto de los mexicanos en el extranjero y para las elecciones de los partidos políticos nacionales), se realizará una prueba piloto durante la Jornada Electoral Federal de 2014-2015.

La realización de una prueba piloto en tres distritos electorales del país con el uso de un Instrumento de Votación Electrónica durante la Jornada Electoral de 2015, tiene la finalidad de ponderar los procesos que se realizan en torno al voto electrónico.

En tal sentido el presente documento contiene la información relacionada a la organización y ejecución de la prueba piloto a realizarse durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal de 2014 – 2015.

Objetivo

Realizar una prueba piloto en tres distritos electorales federales, instalando de forma paralela a las casillas electorales un Instrumento de Votación Electrónica para ponderar los procesos que se realizan en torno al voto electrónico, asimismo recibir una encuesta sobre un tema de interés institucional.

Selección de distritos

Para la selección de los tres distritos electorales en donde se realice la prueba piloto con el uso de un Instrumento de Votación Electrónica, y la posterior transmisión de los resultados a través de una aplicación instalada en un dispositivo móvil, se tomaron en consideración los siguientes criterios:

1. Número de casillas proyectadas en 2015 en un distrito, que sean igual o menor a la media nacional instaladas en 2012 (477).
Este criterio considera el promedio nacional de casillas en los distritos.
2. Entidades federativas que no tienen elecciones concurrentes en 2015.
Se excluyeron a entidades con elecciones concurrentes en 2015, para evitar la carga de trabajo adicional.
3. Un distrito predominantemente urbano, uno predominantemente rural y uno mixto.
Conforme al criterio de número de localidades urbanas y rurales en cada distrito (de acuerdo al catálogo de localidades del INE), se pretende ponderar las diferencias en la logística, capacitación y grado de aceptación de la prueba en un distrito predominantemente rural, uno predominantemente urbano y en un distrito mixto.
4. Distritos electorales en diferente entidad federativa y diferente circunscripción.

Con este criterio se pretende evitar la carga de trabajo en una sola entidad federativa y una sola circunscripción, además, el seleccionar distritos en diferente entidad se incrementa la variabilidad geográfica.

5. Distritos con alta densidad poblacional.

Este criterio se considera para lograr una mayor cobertura en el envío de los resultados de la prueba con un menor número de dispositivos móviles.

6. Cobertura de red de telefonía 3G para el envío de datos a través de la aplicación móvil.

Al utilizar la aplicación en un dispositivo móvil, se pretende utilizar la red de telefonía celular para el envío de datos en campo, por lo que es necesario, contar con cobertura de datos (3G) para el envío en tiempo real desde las casillas a los servidores del Instituto para su consulta en los Consejos Distritales, Consejos Locales y Oficinas Centrales.

Resultados

Conforme a los criterios anteriormente expuestos se obtuvo que:

- 118 distritos cumplen el criterio del número de casillas proyectadas a instalarse en 2015 en un distrito, igual o menor a la media nacional en 2012.
- De los distritos anteriores, se consideraron solo a los distritos con entidades sin elecciones concurrentes, obteniendo 37 distritos.
- Para la clasificación de un distrito predominantemente rural se consideró que cuenten con más del 85% de localidades rurales y un distrito predominantemente urbano con más del 85% de localidades urbanas.
- A partir de esta clasificación se seleccionaron 2 propuestas con tres distritos cada una, que cumplen además con los criterios de ser diferente entidad federativa y diferente circunscripción. (Tabla 1)

Tabla 1.- Dos propuestas de 3 distritos cada una para la realización de la prueba con un Instrumento de Votación Electrónica

PROPUESTAS	CIRC.	NOMBRE ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	CASILLAS INSTALADAS 2015 ¹ (PROYECCION)	ELECCIONES CONCURRENTES	PORCENTAJE RURAL ²	PORCENTAJE URBANO ³	NUMERO MUNICIPIOS
PRIMERA	1	CHIHUAHUA	2	CIUDAD JUAREZ	354	NO	3.09%	96.91%	1
	5	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	465	NO	89.03%	10.97%	11
	2	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	439	NO	55.49%	44.41%	1
SEGUNDA	3	QUINTANA ROO	3	BENITO JUAREZ	409	NO	14.59%	85.41%	1
	4	PUEBLA	2	ZACATLAN	460	NO	89.19%	10.81%	16
	1	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	477	NO	52.97%	47.03%	1

De las dos propuestas anteriores, se seleccionó la primera debido a que se ajusta a la cantidad de instrumentos de votación con los que se cuenta.

PROPUESTAS	CIRC.	NOMBRE ESTADO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	CASILLAS INSTALADAS 2015 ⁴ (PROYECCION)	ELECCIONES CONCURRENTES	PORCENTAJE RURAL ⁵	PORCENTAJE URBANO ⁶	NUMERO MUNICIPIOS
PRIMERA	1	CHIHUAHUA	2	CIUDAD JUAREZ	354	NO	3.09%	96.91%	1
	5	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	465	NO	89.03%	10.97%	11
	2	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	439	NO	55.49%	44.41%	1

Para verificar la cobertura del servicio de datos en estos distritos, se obtuvo de un mapa de cobertura de redes 3G⁷, mismos que se muestran en las siguientes imágenes para los tres distritos:

¹ Proyección elaborada por la Dirección de Planeación y Seguimiento para la instalación de casillas en 2015.

² Catálogo de localidades generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a Noviembre de 2014.

³ Catálogo de localidades generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a Noviembre de 2014.

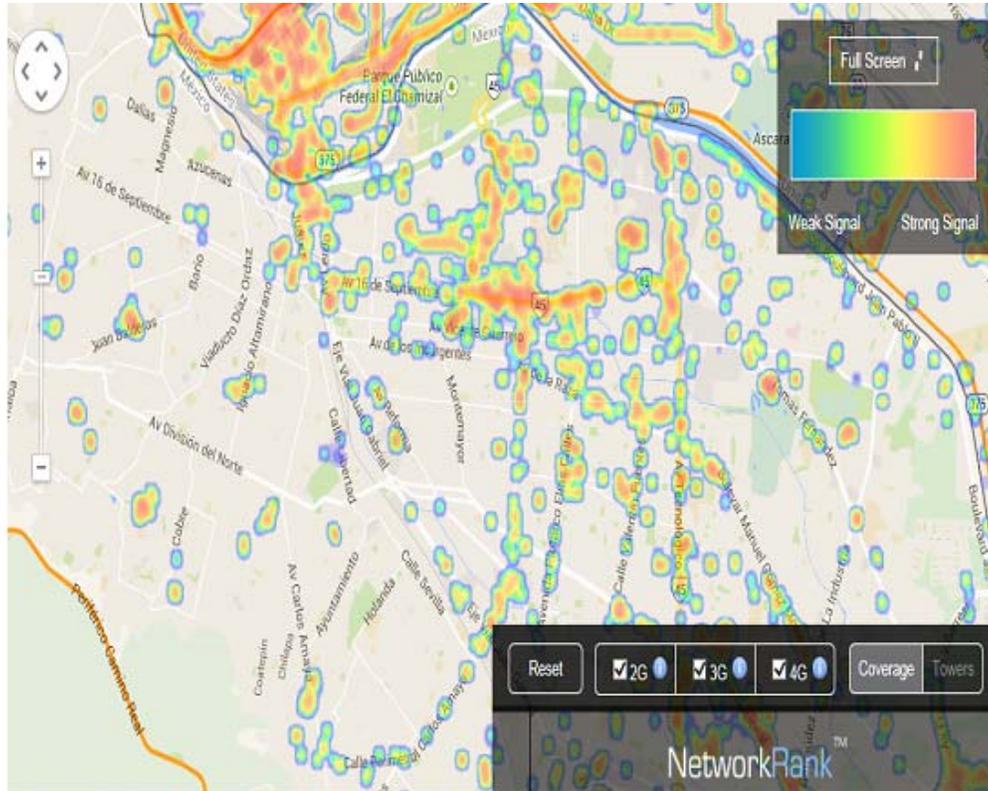
⁴ Proyección elaborada por la Dirección de Planeación y Seguimiento para la instalación de casillas en 2015.

⁵ Catálogo de localidades generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a Noviembre de 2014.

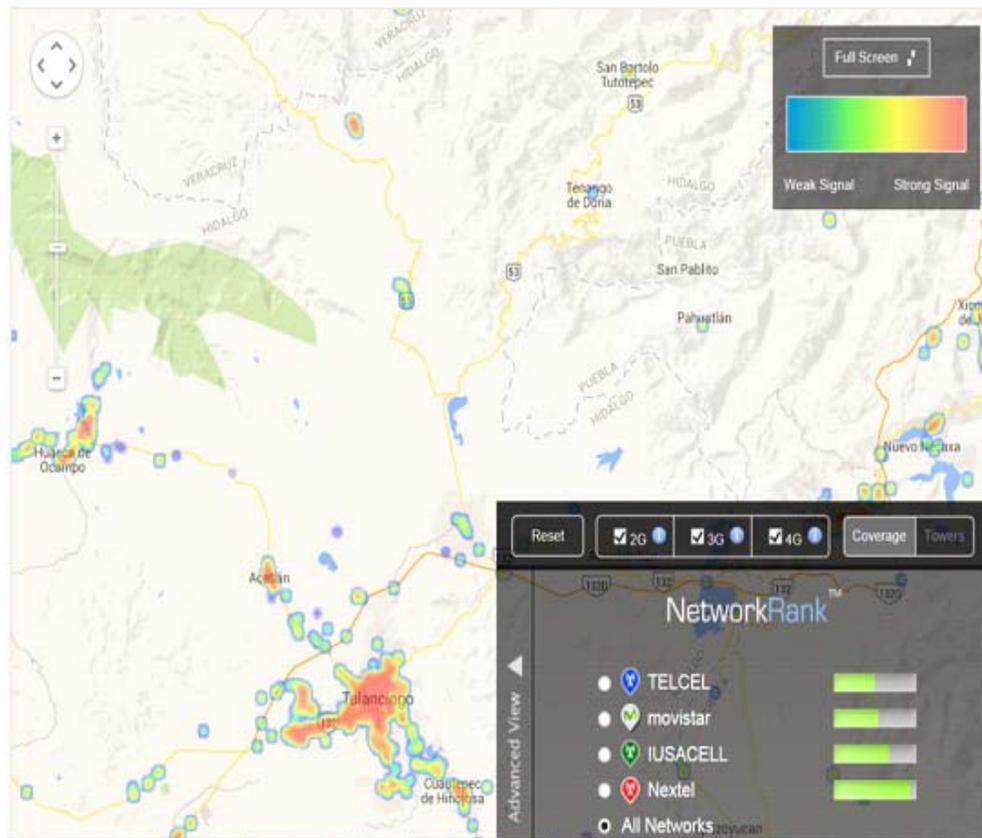
⁶ Catálogo de localidades generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a Noviembre de 2014.

⁷ <http://opensignal.com/>

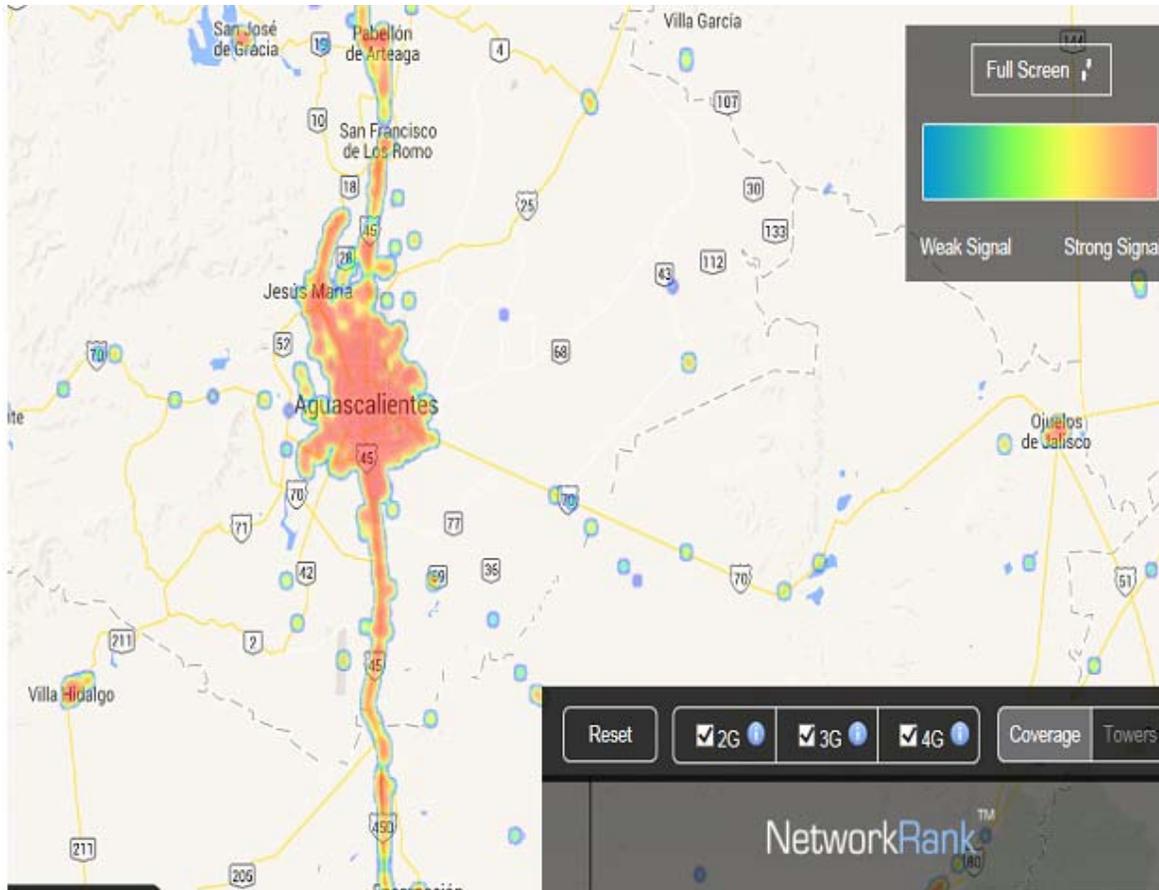
DISTRITO 2 CHIHUAHUA



DISTRITO 04 HIDALGO



DISTRITO 03 AGUASCALIENTES



Descripción de la Prueba Piloto

La prueba piloto con el uso de un Instrumento de Votación Electrónica, será aplicada durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal de 2014 - 2015, en dicha prueba se obtendrá información para su análisis de dos temas principales: a) *Los procesos que se realizan en torno al uso de un sistema de votación electrónica;* y b) *La transmisión de resultados desde la casilla a través de un dispositivo móvil.*

Es importante destacar que los ejercicios de votación y consulta realizados a la fecha, han generado experiencia y permitido establecer procesos para el uso de un Instrumento de Votación Electrónica, sin embargo, se busca con la prueba piloto, se establezcan los procesos mínimos necesarios para el uso de un sistema de votación electrónica en una elección federal, independientemente del modelo de Instrumento de Votación Electrónica que se utilice, asimismo resultado del análisis del envío de resultados por un dispositivo móvil, proporcionará elementos para determinar la viabilidad de la transmisión de información e imágenes de las actas de escrutinio y cómputo en las casillas.

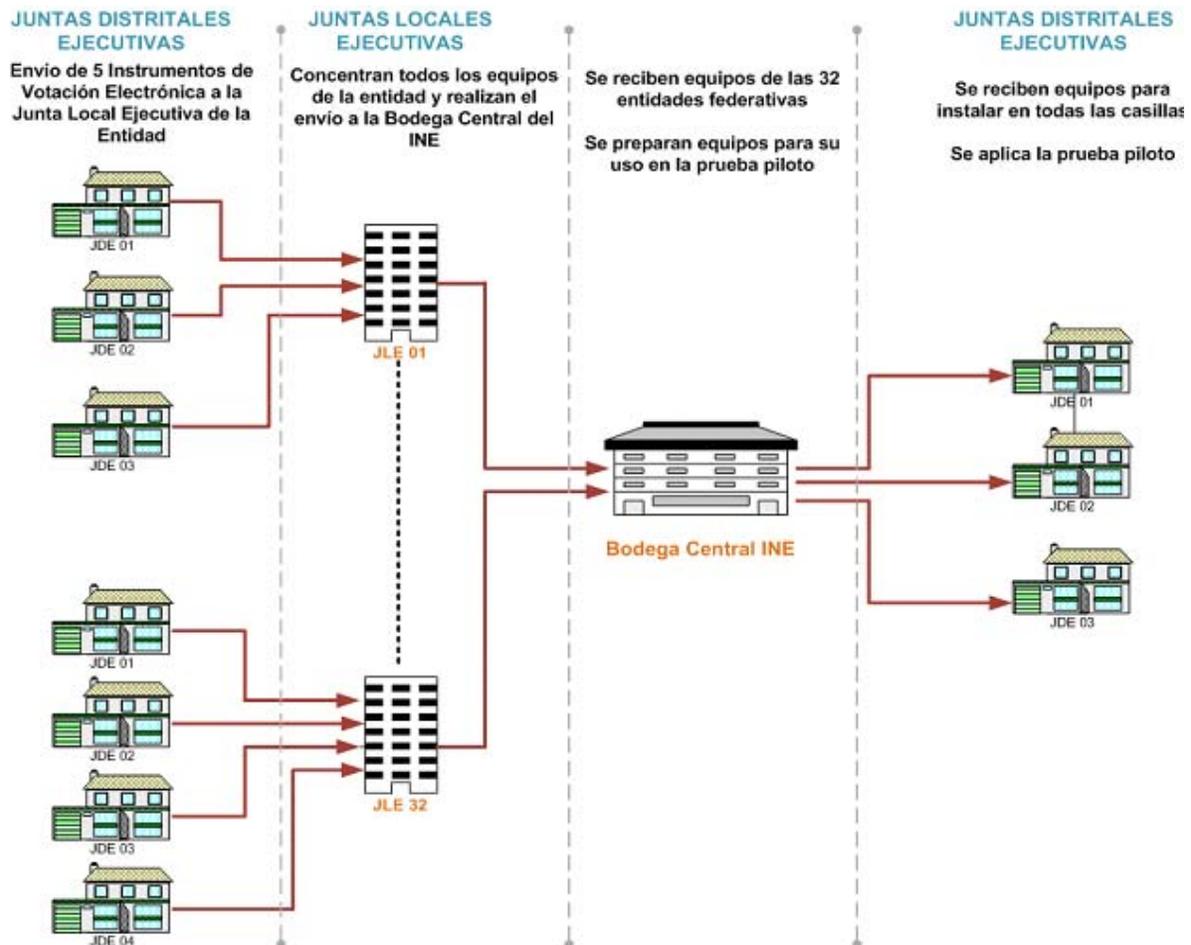
Para lograr el objetivo establecido se realizarán las siguientes etapas:

Concentración de instrumentos de votación electrónica

Las 300 Juntas Distritales Ejecutivas cuentan con cinco Instrumentos de Votación Electrónica bajo su resguardo, para la realización de la prueba es necesario concentrar los instrumentos para su preparación, en tal sentido, las Juntas Ejecutivas Locales de cada entidad serán las encargadas de concentrarlos y enviarlos a la Bodega Central del Instituto.

En la bodega central del Instituto se realizarán los trabajos de preparación de los instrumentos de votación para su envío a los tres distritos electorales que participarán en la prueba piloto, las Juntas Distritales Ejecutivas serán encargadas de instalar los instrumentos de votación en un lugar cercano a la casilla electoral, para recibir una consulta de un tema de interés institucional.

Esquema de concentración de instrumentos de votación

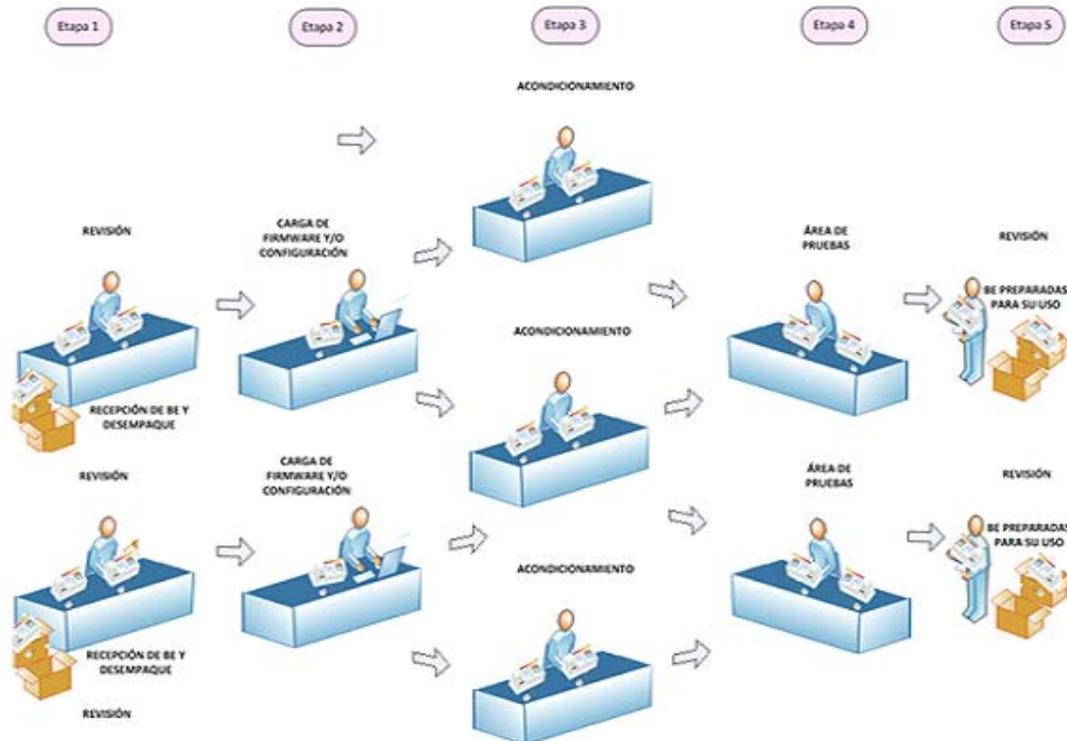


Preparación de instrumentos de votación electrónica

Los instrumentos antes de enviarse a los tres distritos participantes en la prueba piloto serán preparadas con la actualización del firmware (software interno del Instrumento de Votación Electrónica), reemplazo de papel, carga de configuración y reparación de partes dañadas en su caso.

Las tareas antes señaladas se realizarán en un área designada dentro de la Bodega Central de Instituto, en dicha área se montarán dos líneas de producción para realizar los trabajos de preparación, asimismo habrá un espacio para almacenamiento de los instrumentos.

Esquema de líneas de producción



Sobre la aplicación móvil para la transmisión de resultados desde las casillas, que será instalada en los dispositivos móviles de los operadores de los instrumentos de votación, se realizará su adecuación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), el archivo generado para su instalación en los dispositivos móviles de los operadores de los instrumentos, se enviará a los tres distritos seleccionados.

El manual de instalación y la descripción de las características mínimas con las que deben contar los teléfonos para su instalación, estarán disponibles en una página en la intranet.

Envío de instrumentos de votación electrónica

Una vez concluida la etapa de preparación de instrumentos de votación se procederá a realizar el envío a los distritos participantes en la prueba, se considera que durante el envío puedan surgir daños a los instrumentos, para contar con una seguridad de que los instrumentos de votación están en buen estado para su instalación, el personal encargado de la prueba en las Juntas Distritales Ejecutivas (Vocal de Organización Electoral y personal contratado para ese fin), realizará un muestreo para determinar el estado que guardan a su llegada.

Una vez revisados, se procederá a resguardarlos hasta que sean entregados a los responsables de instalar las casillas, mismos que fungirán como operadores del Instrumento de Votación Electrónica.

Recursos

Las Juntas Distritales Ejecutivas que participarán en la prueba, recibirán recursos para la contratación de personal, asimismo para el avituallamiento de los lugares en donde se instalarán los instrumentos de votación (Casillas electrónicas). La contratación se realizará a través de la aplicación de un examen, que será enviado por la DEOE, y la aplicación de una entrevista realizada por personal adscrito al a Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, esto para garantizar que cuentan con los conocimientos y habilidades para apoyar en la organización y ejecución de la prueba en el distrito electoral.

Sobre los operadores de los instrumentos de votación en las casillas electrónicas, las Juntas Ejecutivas Distritales se encargarán de hacer la invitación a ciudadanos para que participen con ese rol, podrán invitar a alumnos de instituciones educativas de nivel medio superior y superior. Los operadores serán responsables de instalar, operar, cerrar, enviar resultados y trasladar el Instrumento de Votación Electrónica al distrito electoral.

La DEOE se encargará de proporcionar los siguientes elementos a las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), en todo momento con la comunicación con las Juntas Locales de la entidad correspondiente al distrito participante:

- Coordinación de la prueba piloto
- Capacitación para la realización de la prueba
- Instrucciones para la puesta en operación de los equipos.
- Instrumentos de evaluación para su aplicación en la prueba.
- Ministración de recursos para: instalación de las casillas electrónicas; adquisición y/o renta de recursos materiales, contratación de personal; envío de los instrumentos de votación a las Juntas Locales correspondientes una vez concluida la prueba.
- Apoyo técnico en todo momento

Por otro lado las Juntas Ejecutivas Distritales (JDE), serán responsables con apoyo de las JEL de realizar las siguientes acciones:

- Recibir las indicaciones sobre la realización de la prueba
- Recibir y resguardar los instrumentos de votación electrónica
- Recibir capacitación sobre el uso y funcionamiento de los equipos y aplicaciones que serán usadas en la prueba piloto
- Impartir capacitación sobre el uso de los instrumentos de votación a los operadores
- Informar sobre las acciones realizadas
- Requisar los formatos y cuestionarios recibidos
- Aplicar los recursos económicos en adquisición y/o renta de recursos materiales y en contratación de personal
- Todas las acciones inherentes a la prueba piloto

Para la transmisión de resultados desde las casillas a una sede central, ubicada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se solicitará el uso de los dispositivos móviles de los operadores de las casillas, en tal sentido se les proporcionará tiempo aire previo al día de la Jornada Electoral.

La capacitación sobre el uso y operación de los equipos se realizará por el personal encargado del proyecto en la DEOE al personal de las JDE, estos a su vez capacitarán a los operadores de los equipos para que cuenten con el conocimiento para realizar las actividades encomendadas, dicha capacitación se hará a través de manuales para uso y operación de los instrumentos de votación, y en caso de ser necesario se reforzará con una demostración virtual sobre el tema. De igual forma se contará con una página en la intranet en donde se podrá consultar el material para la capacitación.

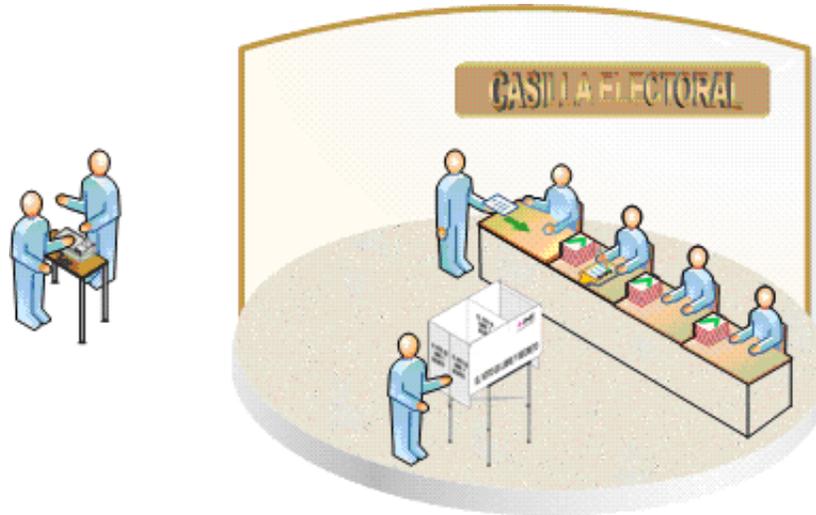
Por otro lado se les proporcionará a las Juntas Distritales Ejecutivas dos equipos de votación electrónica para realizar ejercicios de uso y operación, en una primera etapa por el personal de las JDE y en una segunda etapa para hacer demostraciones a los operadores de los equipos en las casillas.

Casillas Electrónicas

Se realizará de forma paralela a la casilla electoral federal, respetando el horario y sin intervenir con el desarrollo normal de la votación, para que todos los ciudadanos que acudan a emitir su voto tengan la oportunidad de participar en la encuesta aplicada con el Instrumento de Votación Electrónica.

Los operadores de los equipos los habilitarán para que los ciudadanos respondan la encuesta implementada y apoyarán en su uso cuando se presenten dudas o requerimientos de información sobre su funcionamiento y la finalidad de la encuesta.

Esquema de instalación de los instrumentos de votación electrónica en las casillas



Transmisión de resultados

Respecto a la transmisión de resultados desde la casilla, los resultados de la consulta aplicada con el Instrumento de Votación Electrónica se enviarán a un servidor central, ubicado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en dos formatos: a) Texto e b) Imagen. Para esta ocasión se enviarán los resultados capturados y la imagen del acta emitida por el Instrumento de Votación Electrónica, sin embargo, esta tecnología, de desarrollo propio del Instituto, podría transmitir los datos de cualquier tipo de acta y la imagen de cualquier documento, lo que abre la posibilidad de utilizarla separada del tema de votación electrónica como un beneficio para la oportunidad de publicación de resultados de una elección.

La recepción de los resultados estará a cargo de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dicha recepción se hará a un servidor, el cual tendrá una página web en la intranet para la publicación de dichos datos enviados desde las casillas.

Consulta

Con la realización de la prueba piloto se obtendrá información sobre áreas de oportunidad para el proyecto de votación electrónica, incluyendo la posibilidad de seguir una secuencia con las preguntas realizadas en la prueba de 2012. El contenido de la plantilla del Instrumento de Votación Electrónica será definido por las Comisión de Capacitación y Organización Electoral a partir de las propuestas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de los Consejeros Electorales.

ACUERDO por el que el Consejo General aprueba las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos del Estado de Guerrero cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG55/2015.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL APRUEBA LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN AQUELLOS DISTRITOS DEL ESTADO DE GUERRERO CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. La Reforma Constitucional en materia Político Electoral de fecha 10 de febrero de 2014 da origen a la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación y concede al Instituto Nacional Electoral nuevas atribuciones para garantizar que las elecciones federales y locales se realicen sin contratiempos y, de esta forma, contribuir a la organización de los Procesos Electorales a realizarse en el país.
- II. El 14 de julio de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el “Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos”.
- III. El 7 de octubre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015”; y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El 18 de diciembre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG348/2014, por el que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrán autorizar la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine.
- V. La ubicación geográfica de nuestro país, así como su pluralidad social, lo hacen susceptible ante los eventos de casos fortuitos y de fuerza mayor, que pueden poner en riesgo la celebración de los comicios en los términos y conforme a las fechas aprobadas por el Consejo General, lo que hace necesario el diseño y aplicación u otorgamiento de medidas y acciones extraordinarias.

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
3. Que el mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
4. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

5. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
6. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de lo anterior se desprende el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.
8. Que el artículo 32, inciso a), párrafos I, IV, V de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal y la de la local.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la ley de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
12. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley electoral, establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
13. Que el artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l) de la ley electoral, establece las facultades de los Consejos Locales para vigilar la observancia de la Ley, los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales, y supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
14. Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer

al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

15. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
16. Que de conformidad con los artículos 253, párrafo 1, y 82 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en los Acuerdos que al respecto emita, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, para lo cual, la mesa se integrará con un secretario y un escrutador adicionales.
17. Que en los artículos 254, 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
18. Que como lo establece el artículo Noveno Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014, para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la citada Ley.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 1, incisos a) al f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de la materia, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
20. Que derivado de las condiciones políticas y sociales imperantes en el estado de Guerrero se ha visto obstaculizado el desarrollo de los procedimientos establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral en algunas Juntas Distritales de la entidad, lo que ha motivado reuniones de trabajo con las autoridades electorales del estado, a efecto de dar seguimiento a los acontecimientos e implementar las medidas de apoyo necesarias.
21. Que las circunstancias imperantes en el estado de Guerrero imposibilitan a las autoridades electorales la ejecución regular de sus actividades, en virtud de que se encuentran tomadas siete de las diez Juntas Ejecutivas que son a saber la Junta Local y las Juntas Distritales 03 con sede en Zihuatanejo, 04 en Acapulco, 05 en Tlapa, 07 en Chilpancingo, 08 en Ayutla de los libres y 09 en Acapulco, y que aunado a esto no se les permite laborar en sedes alternas.
22. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015 aprobada el 14 de julio de 2014 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG101/2014, establece los procedimientos, actividades y periodos requeridos en el proceso federal y locales concurrentes a fin de que estos se efectúen conforme al mandato constitucional y legal; sin embargo, derivado de las condiciones específicas referidas en el considerando anterior, mismas que pueden poner en riesgo la celebración de los

comicios, en los términos y conforme a las fechas aprobadas por el Consejo General, se hace necesario tomar las previsiones para el estado de Guerrero, en el caso específico de que algunas de las etapas de esta Estrategia no se pudiera desempeñar de acuerdo con el calendario previsto, a fin de que existan alternativas que le permitan a las autoridades que toman las decisiones, Consejos Distritales y Consejeros Locales, poder realizar estas actividades sin necesitar de violentar el texto que aprobó el propio Consejo General, a razón de esto se propone la implementación de medidas y acciones extraordinarias que posibiliten cumplir con las finalidades establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, mismas que en ningún caso modifican la fecha del día de la Jornada Electoral.

23. Que ante la excepcionalidad que se está viviendo en el Estado de Guerrero, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral Local y Federal en los tiempos y formas establecidos por ambos niveles de gobierno. Las medidas extraordinarias podrán consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en lo siguiente:

- a) Realizar nuevas contrataciones en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, pudiendo contratar con un proveedor de la Administración Pública Federal que cuente con un contrato vigente, previamente adjudicado mediante licitación pública. En lo relativo a arrendamiento de inmuebles se podrá exentar la obligación de obtener el Dictamen de justipreciación de renta correspondiente, así como la autorización de trabajos de adecuación de espacios, conforme a los límites que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Aprovechar los contratos vigentes con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral, pudiéndose ampliar dichos instrumentos hasta por los montos establecidos en la regulación en la materia;
- c) Otorgar ayudas sociales con cargo a las partidas 44101 Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria. y 44105, Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas Federales, en reconocimiento a las labores desempeñadas por el personal del Instituto Nacional Electoral, así como de los voluntarios que contribuyen a la continuidad del Proceso Electoral, mediante la aportación en especie, de espacio, energía, telefonía; y otros bienes y servicios, en perjuicio de su patrimonio, para lo cual será necesario el Visto Bueno de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales que acrediten haber constatado la veracidad de la colaboración.
- d) Redistribuir temporalmente los bienes y servicios a cargo del Instituto para su utilización en las Juntas Local o Distritales que se vean afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo llevar el área competente, el registro de la Unidad Responsable de origen y de destino.
- e) Autorizar que el Gasto y Comprobación de recursos en zonas sin infraestructura bancaria o fiscal, se realice mediante el formato (Relación de gastos cuando no sea posible obtener comprobantes que reúnan requisitos fiscales por situaciones excepcionales).

Para los efectos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Administración podrá acudir en solicitud de asesoría a la Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 32, inciso a), párrafos I, IV y V; 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 68, párrafo 1, incisos a) y l); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 82, párrafos 1 y 2; 253; 254; 256 y 257 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos del estado de Guerrero cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

**MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN
DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

1. Se aprueba, en caso de ser necesario, la modificación de los calendarios y de las fases de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General, garantizando la realización en tiempo de los comicios.
2. En caso de ser necesario se exenta de la etapa de Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes para la selección de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en los Distritos que así lo ameriten. En este supuesto, se realizarán preguntas de conocimientos electorales a los aspirantes durante el desarrollo de la entrevista.
3. Las Juntas y Consejos Distritales, podrán realizar la primera y segunda insaculación en fecha diferente a la establecida en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo, en caso de ser necesario, se podrán realizar ambos procesos, en cualquier otra instalación del Instituto, a efecto de dar continuidad a las tareas de integración de mesas directivas de casilla. Ambas determinaciones, deberán ser aprobadas por el Consejo Local, a propuesta del Consejo Distrital respectivo.
4. La representación de los partidos políticos durante los procesos de primera y segunda insaculación, podrá llevarse a cabo por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General o ante el Consejo Local.
5. El Consejo Local, a propuesta del Consejo Distrital correspondiente, podrá acordar flexibilizar el Orden de Visita y la Visita a ciudadanos sorteados, siendo el objetivo a alcanzar por parte de los CAE, contar con 18 ciudadanos aptos para integrar cada Mesa Directiva de Casilla Única.
6. Las tareas de notificación y capacitación de la primera etapa concluirán una vez que se cuente con 18 ciudadanos aptos para integrar cada Mesa Directiva de Casilla única.
7. Las fases de visita, notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral de la primera y segunda etapas se realizarán, cuando las circunstancias lo ameriten, a consideración del Consejo Distrital correspondiente, por dupla de capacitadores-asistentes electorales.
8. Para la segunda etapa de capacitación a funcionarios de casilla, se podrá aprobar la realización de los simulacros en los domicilios de los funcionarios designados, previo consentimiento de ellos, o en algún domicilio alterno. Por ningún motivo podrán llevarse a cabo en espacios abiertos.
9. Se podrán suspender o reducir las tareas de verificación en campo, por Acuerdo del Consejo Local, a propuesta del Consejo Distrital correspondiente, salvo en aquellos casos extremos en que se ponga en riesgo la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
10. Se duplican las metas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la verificación en gabinete.
11. Con la finalidad de que las tareas de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral se realicen con discreción y cautela, no se podrán llevar a cabo tareas de brigadas.
12. Las Juntas Local y Distritales establecerán mecanismos adecuados para que el personal se encuentre identificado, pero manteniendo en todo momento un perfil discreto y reservado.
13. La DECEYEC llevará a cabo un procedimiento extraordinario para brindar acompañamiento y monitoreo permanente a las tareas realizadas en las Juntas Local y Distritales y establecerá mecanismos de seguimiento para garantizar certeza y transparencia en los procedimientos extraordinarios.
14. Para la nueva calendarización de las actividades, cuando así se requiera, se habilitará el Multisistema ELEC2015.

Para efectos de su aplicación, y con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, a propuesta del Consejo Distrital respectivo, el Consejo Local en el ámbito de sus facultades y atribuciones, aprobará las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Distritos.

Segundo.- Los presidentes de los Consejos Distritales informarán oportunamente al Presidente del Consejo Local y éste a su vez a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada una de las medidas y acciones extraordinarias previstas en el presente Acuerdo. Estas Direcciones Ejecutivas informarán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Tercero.- En su momento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización de Procesos Electorales frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de las mismas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales a la Secretaría Ejecutiva.

Quinto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Local y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Sexto.- Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, para que instrumente lo conducente a fin de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga pleno conocimiento del presente Acuerdo, así como de los Acuerdos que para su aplicación apruebe el Consejo Local, con el propósito de que ambos Institutos trabajen conjuntamente con base en lo convenido en los instrumentos jurídicos.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. A efecto de garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, el Consejo Local en el ámbito de sus facultades y atribuciones aprobará las medidas y acciones extraordinarias para brindar atención en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral objeto del presente Acuerdo.

Segundo. Los Consejos Local y Distritales deberán generar los registros y conservar los documentos que acrediten la necesidad de la aplicación de las mismas.

Tercero. La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir del día de su autorización y persistirá, en relación con este Proceso Electoral 2014-2015, hasta en tanto no se derogue o modifique, con independencia de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta, en la NORMAIFE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las políticas institucionales para la presentación de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las medidas de seguridad para los candidatos y el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG62/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS CANDIDATOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DIVERSAS AUTORIDADES

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG959/2008, estableció medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

En su Punto TERCERO de Acuerdo, fracción IV, se dispuso que para coadyuvar a cumplir con el objeto del Acuerdo, se asumía como compromisos establecer los mecanismos para remitir oportunamente a las autoridades competentes del gobierno federal toda información ciudadana o de los partidos políticos vinculada con presunta injerencia ilícita en el Proceso Electoral.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG09/2009 estableció las políticas institucionales para la presentación o remisión de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la solicitud de medidas de seguridad para los candidatos y el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, el cual incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, primer párrafo; y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 34; 35; 44, párrafo 1, inciso j); 244, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2 de la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Lo anterior, en razón de que dentro de los fines del Instituto Nacional Electoral, se encuentra el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Segundo. Marco Normativo aplicable.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el goce de los derechos humanos reconocidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas en el propio ordenamiento constitucional. Asimismo, prescribe que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, tratándose de autoridades, el tercer párrafo de dicho precepto constitucional establece la obligación que tienen éstas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Incluso, mandata a dichos entes las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Constitución, establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia de una manera expedita, dentro de los plazos y términos que establecen las leyes respectivas.

Bajo ese contexto, cabe señalar la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, del que el Estado Mexicano forma parte, signado con el propósito de consolidar en el continente americano dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de la libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos sociales del hombre, reconociendo entre otros, los derechos civiles y políticos.

Dicho pacto en su artículo 23, párrafo 1, establece como derechos políticos los de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, encargado de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Bajo ese contexto, el artículo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley; asimismo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.

Ahora bien, el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece entre los fines del Instituto los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley Comicial, dispone que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el artículo 35 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Así, el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la norma en cita, dispone que corresponde al Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la misma forma, el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde al presidente del Consejo General garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, colaboren con el Instituto; y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

Asimismo, el artículo 46, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones; así como informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 244, párrafo 3 de la Ley Electoral, el presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran.

Por otra parte, el artículo 21, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, dispone que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.

Cabe precisar, que el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, establece lo siguiente:

“Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con la página electrónica de la Cámara de Diputados aún no se ha emitido la solicitud por parte del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República para que el Congreso de la Unión emita la Declaratoria que permita la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, desconociéndose la fecha exacta de cuándo entrará en vigor dicho Código a nivel nacional. En ese sentido, aún se encuentra vigente el Código Federal de Procedimientos Penales para todos los casos de delitos federales, incluyendo la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Es importante señalar, que los únicos Estados que cuentan con la Declaratoria aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación son Durango, Puebla, Yucatán y Zacatecas.

En ese orden de ideas, el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales, prevé que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.

Asimismo, el artículo 117 del mismo Código, prevé que toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.

Tercero. Justificación del sentido de la determinación.

Como ha quedado precisado en el apartado previo, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo que está facultado para organizar elecciones, tiene entre sus fines asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En consecuencia, es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar porque los principios que rigen su función guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Bajo ese contexto, el Instituto Nacional Electoral está plenamente comprometido a realizar todas las acciones que estén a su alcance en los distintos ámbitos de su estructura, para llevar adelante la consecución de sus fines. Estas acciones han consistido en sentar las bases y Lineamientos en torno de la integración de los Consejos Locales y Distritales, así como de los Organismos Públicos Locales con elecciones en 2015, el desarrollo de las precampañas y campañas, el registro de candidaturas, la asignación y distribución de las prerrogativas y financiamiento público a los partidos políticos, la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para los fines institucionales; así como el establecimiento de criterios para la impresión de la documentación y materiales electorales, para la realización de conteos rápidos, de resultados electorales preliminares, entre otras tareas.

Si bien es cierto, los trabajos realizados hasta ahora muestran los logros alcanzados por este órgano autónomo para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes y representantes populares, también lo son las limitaciones que tiene una autoridad circunscrita a lo estrictamente electoral, razón por lo cual se requiere de la colaboración de otros órganos del Estado, así como de la ciudadanía en general.

Además, con la intención de fortalecer las denuncias de los servidores del Instituto, así como de hacerlas más expeditas en su presentación ante la autoridad competente, la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo jurídico para que en todo momento se puedan cumplir con las disposiciones referidas en el presente Acuerdo.

En ese orden de ideas, se estima necesario la emisión de políticas institucionales para la presentación o remisión de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015; para contar con medidas de seguridad para los candidatos, así como las medidas para el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades.

En virtud de los antecedentes y Considerandos señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las políticas institucionales para la presentación o remisión de denuncias por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las medidas de seguridad para los candidatos y el fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades, de conformidad con lo siguiente:

I. Sobre la presentación de denuncias de hechos por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

a) Los servidores públicos del Instituto que, en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la probable comisión de cualquier delito que incida en el Proceso Electoral, darán aviso de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva, acompañando los indicios o elementos con los que cuenten, así como la narrativa de hechos, para que ésta, con el apoyo de la Dirección Jurídica, presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

b) Los servidores que en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral adviertan que ha lugar a iniciar algún procedimiento legal, llevará a cabo lo establecido en el artículo 29, párrafo tercero del Reglamento de la Oficialía Electoral y 18 inciso c) del Manual para el ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, ambos del Instituto Nacional Electoral

c) Los servidores públicos del Instituto que, con motivo del desahogo de un procedimiento propio de la función electoral, tengan conocimiento de la probable comisión de un delito darán aviso de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta, con el apoyo de la Dirección Jurídica, dé vista al Ministerio Público competente.

d) En el caso de que un ciudadano pretenda presentar una denuncia de carácter penal ante cualquier instancia del Instituto Nacional Electoral, se le orientará acerca de la autoridad competente y mecanismos para interponer la referida denuncia.

II. Sobre la solicitud de medidas de seguridad para los candidatos

a) El presidente del Consejo General solicitará a las autoridades competentes federales, locales y municipales, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que se adopten por alguna autoridad serán informadas al Consejero Presidente, así como al partido político que lo haya postulado.

III. Sobre el fortalecimiento de los convenios de colaboración con distintas autoridades

a) El Instituto Nacional Electoral fortalecerá sus convenios de colaboración con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República con el objeto de intercambiar información que facilite las acciones de prevención, investigación y persecución de estos delitos.

b) El Instituto Nacional Electoral fortalecerá sus convenios de colaboración con la Procuraduría General de la República con el objeto de intercambiar información que facilite las acciones de prevención, investigación y persecución de delitos distintos a los electorales, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones o a través de sus servidores públicos.

c) El Instituto Nacional Electoral podrá celebrar convenios con las fiscalías especializadas en la materia, en razón de que pueden existir hipótesis delictivas en las que puede presentarse un concurso de delitos y se requiera de una pronta y conjunta actuación.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique y difunda el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales a sus respectivos consejos de este Instituto y a las presidentas y presidentes de los Organismos Público Locales; asimismo, para que informe periódicamente al Consejo General sobre el cumplimiento del Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG71/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DISEÑOS DE LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO INE/CG349/2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 Y SUP-RAP-2/2015

ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se creó al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden las leyes generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El 22 de octubre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".
- VI. El 20 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG280/2014, por el que se aprobaron los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. El 23 y 24 de noviembre de 2014, los Partidos Políticos Nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, promovieron recursos de apelación en contra del Acuerdo INE/CG280/2014, los cuales fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014.
- VIII. El 18 de diciembre de 2014, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los mencionados recursos de apelación revocando, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014.
- IX. El 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG349/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de la citada sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, previamente aprobados mediante el diverso INE/CG280/2014.
- X. El 27 de diciembre de 2014, los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, presentaron recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, acumulados, en contra del Acuerdo INE/CG349/2014.
- XI. El 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo con la clave INE/CG349/2014, emitido el 23 de diciembre de 2015, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, numeral 2; 50; 51; y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
6. Que acorde al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Carta Magna; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 35 de la Legislación Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos ñ) y jj); así como el artículo 266, numeral 1, de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el modelo de las boletas electorales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley de la materia, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
10. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
11. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
12. Que según lo dispuesto por el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la propia Ley.

13. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los formatos de la documentación electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales por conducto del Secretario Ejecutivo serán sometidos a la aprobación del Consejo General del Instituto.
14. El artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
16. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.
17. Que el artículo 237, numeral 1, inciso b) de la ley electoral, establece que el año de la elección en que se renueve únicamente la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, en el caso de diputados por el principio de mayoría relativa por los Consejos Distritales y los diputados de representación proporcional por el Consejo General.
18. Que el artículo 382, numeral 1 de la ley citada, dispone que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.
19. Que el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la ley electoral, refiere que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar cargos de Diputados del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de Representación Proporcional.
20. Que el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de diputados, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo.
21. Que en el numeral 3 del precepto legal en referencia, se establece que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
22. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
23. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley de la materia, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

24. Que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
25. Que el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
26. Que el artículo 434 de la ley comicial dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
27. Que el artículo 12, numeral 2 de la ley electoral, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
28. Que el artículo 267 de la multicitada ley Electoral, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.
29. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)". Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.
30. Que el artículo 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
31. Que el artículo 42, numeral 3 de la Ley electoral, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
32. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
33. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
34. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.
35. Que los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral "IV. Documentación electoral", apartado "A. Diseño de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos", al hablar de las Boletas electorales, indican que en su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
 - b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
 - c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
 - d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 8 puntos.
 - e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.
 - f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la jurisprudencia_10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".
 - g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
 - h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
 - i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, Distrito y tipo de elección.
 - j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.
- 36.** Que los citados "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral "IV. Documentación electoral", apartado "C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos", al hablar de las boletas electorales (de cada elección), prevén las especificaciones que deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en lo conducente, a saber:
- a) Características del documento
 - Tamaño: carta.
 - Papel: bond seguridad.
 - Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
 - Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - Talón: del que se desprenda la boleta.
 - Tamaño del block: 100 a 200 boletas.
 - b) Contenido mínimo del documento
 - Anverso:
 - Cuerpo de la boleta:
 - ✓ Proceso electoral del que se trata.
 - ✓ Tipo de elección.
 - ✓ Entidad federativa, Distrito electoral y nombre del municipio o delegación.
 - ✓ Instrucción al ciudadano para votar.

- ✓ Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado, y nombres de los candidatos. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).
 - ✓ Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.
 - Talón del que se desprende la boleta:
 - ✓ Tipo de elección, Proceso Electoral de que trata, entidad federativa, Distrito electoral y folio consecutivo.
 - Reverso:
 - Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.
37. Que el pasado 20 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG280/2014, por el que se aprobaron los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
38. Que el 23 y 24 de noviembre de 2014, los Partidos Políticos Nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, promovieron recursos de apelación en contra del mencionado acuerdo, los cuales fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014.
39. Que el 18 de diciembre de 2014, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los mencionados recursos de apelación; revocando, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014. Los considerandos séptimo (fojas 77, 78, 79 y 80) y octavo (fojas 80 y 81) de esta sentencia puntualizan, fundamentalmente, lo siguiente:

“...

Por cuanto hace a los emblemas de forma irregular, debe guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular, es decir, de aquellos que sean cuadrados, considerando que los límites exteriores de aquellos definen la superficie dentro de la cual se deben encontrar los elementos visuales que caracterizan al emblema irregular.

...

... de la revisión del modelo de boleta electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en un ejercicio de ponderación visual se advierte que no existe igualdad en el tamaño o proporción visual de los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, dado que son más amplios, o de mayor tamaño que los emblemas de los demás partidos políticos.

Lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es acorde con la normativa antes trasunta, ya que los emblemas de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes deben aparecer con un tamaño independiente al de los demás y en un espacio de las mismas dimensiones, por lo que el espacio destinado a cada uno de los emblemas debe ser el mismo.

No es óbice a lo anterior que el emblema de los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social sean de los denominados "irregulares", es decir que no sean cuadrados, debido a que si bien es cierto los partidos políticos tienen la libertad de establecer las características distintivas de sus emblemas, con la limitante de que no sean semejantes a otros ya registrados y que no contengan alusiones religiosas o raciales, también lo es que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir el modelo de las boletas electorales, debe ajustar de manera proporcional las dimensiones de los emblemas irregulares a fin de que se ajusten al espacio destinado para ello.

...

... lo procedente conforme a Derecho es revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014..., en lo que fue materia de impugnación, para que a la brevedad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita un nuevo acuerdo en el que apruebe el modelo de boleta electoral, tomando en consideración que el espacio destinado para los emblemas de los partidos políticos y de los candidatos independientes debe tener la misma proporción visual que los emblemas de los demás partidos políticos.

...”

40. Que en consecuencia, los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, previamente aprobados mediante el diverso INE/CG280/2014, fueron modificados en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número INE/CG349/2014, en estricto acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida el 18 de diciembre de 2014.
41. Que el 27 de diciembre de 2014, con la finalidad de combatir el Acuerdo INE/CG349/2014, los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, presentaron sendos recursos de apelación, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, acumulados.
42. Que el 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo con la clave INE/CG349/2014 emitido el 23 de diciembre de 2015, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.
43. Que en el Considerando noveno (fojas 74, 75, 80, 82 y 83) de la citada sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal estableció, sustancialmente, lo siguiente:

...

... la autoridad responsable... no señala los fundamentos y motivos que orillaron la determinación de tomar la forma de recuadro de los partidos políticos cuyos emblemas tienen forma regular, del que sólo tomaron la medida de su base para confinar los emblemas irregulares... soslayando la porción visual que deben tener todos los emblemas...

...no se adjunta algún Dictamen técnico en el cual se justifique debidamente por qué razones se considera que los emblemas regulares e irregulares que aparecen en las boletas electorales ocupan un espacio similar y, todos tienen la misma proporción visual.

...

... en el fallo respectivo este órgano jurisdiccional electoral federal determinó que los emblemas denominados "irregulares" debían guardar la misma proporción visual con los de forma "regular", es decir, de los considerados cuadrados, en función de que los límites exteriores de los emblemas "regulares" definen la superficie en la cual se deben encontrar los elementos visuales que lo contienen.

...

... el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debió sustentar su determinación en base a un Dictamen técnico, en el cual se establezca con meridiana claridad porqué motivos son similares los espacios en los que aparecen los emblemas "regulares" e "irregulares" de los Partidos Políticos Nacionales contenidos en las boletas electorales y, las razones que justifiquen la porción visual de todos los emblemas.

...

Así es importante precisar que en todo caso a través de un Dictamen técnico se deben indicar cuáles son los parámetros que permiten una adecuada proporción visual, qué elementos deben considerarse para ello y, de qué forma es posible alcanzar la misma, cuando en las boletas electorales se contienen emblemas "regulares" e "irregulares" de los Partidos Políticos Nacionales que deben aparecer en las mismas.

Para efecto de la emisión del Dictamen correspondiente, la autoridad responsable deberá dar vista a los partidos políticos que cuentan con un emblema "irregular", con el propósito de que formulen las manifestaciones o propuestas que estimen pertinentes.

...

...se estima procedente revocar el Acuerdo impugnado para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la brevedad posible, emita otro en el cual funde y motive porqué son similares los espacios en los que aparecen los emblemas "regulares" e "irregulares" de los Partidos Políticos Nacionales contenidos en las boletas electorales, así como atienda lo concerniente a la proporción visual de todos los emblemas, para lo cual deberá adjuntar el correspondiente Dictamen técnico que justifique su proceder.

...

44. Que mediante oficio número INE/SE/0167/2015 del 26 de enero de 2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, solicitó el apoyo del Dr. Salvador Vega y León, Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, para que esa Institución Educativa elaborara el estudio correspondiente y el Dictamen que justifique y precise los parámetros que permiten una adecuada proporción visual, qué elementos deben considerarse para ello y, de qué forma es posible alcanzar la misma, cuando en las boletas electorales se contienen emblemas “regulares” e “irregulares” de los Partidos Políticos Nacionales que deben aparecer en éstas.
45. Que a efecto de atender la solicitud planteada, la Universidad Autónoma Metropolitana formó un equipo de trabajo compuesto por especialistas en diseño gráfico y en derecho, mismos que mantuvieron diversas reuniones con el Instituto para allegarse de la información necesaria para emitir el Dictamen correspondiente.
46. Que con fecha 11 de febrero de 2015, el Dr. Salvador Vega y León, Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, presentó el Dictamen Técnico al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; acto en el cual también intervinieron el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral.
47. Que mediante el oficio número INE/DEOE/0110/2015 el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, por instrucciones del Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, extendió una invitación al Dip. Ricardo Mejía Berdeja, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano, al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de MORENA y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, para la Presentación del Dictamen Técnico que establece los elementos que deberán considerarse y que justifican los parámetros que permitirán lograr una adecuada proporción visual cuando las boletas electorales contengan emblemas “regulares” e “irregulares” de los Partidos Políticos Nacionales; la cual se efectuó el 11 de febrero del año en curso, en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
48. Que con esa misma fecha y mediante oficio número INE/COCAOE/008/2015, el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, dio vista al Dip. Ricardo Mejía Berdeja, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano, al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de MORENA y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, el Dictamen Técnico y el modelo de la boleta electoral que se diseñó a partir del mismo, con el propósito de que formularan las manifestaciones o propuestas que estimasen pertinentes y se las remitieran a más tardar a las 09:00 horas del día lunes 16 de febrero del año en curso.
49. Que durante la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el pasado 12 de febrero del año en curso, se presentó a los integrantes de la Comisión el “Informe de los avances en el acatamiento de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concerniente al recurso de apelación identificado con los números de expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, acumulados, de fecha 21 de enero de 2014, por el que se ordena modificar los diseños de la boleta electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015”.
50. Que para la realización del mencionado Dictamen, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo 1, se partió de la premisa de que el análisis de percepción de los emblemas de los partidos políticos irregulares no puede realizarse de manera aislada con respecto a los emblemas regulares debido a que la boleta electoral en su conjunto integran un cúmulo de estímulos visuales entre sí que son observados y percibidos de manera organizada. Así, para su elaboración, se consideraron los siguientes principios: proximidad, similaridad y simetría.
51. Que en el apartado 5 del Dictamen, en el cual se realiza un análisis de la boleta 01 y 02, correspondientes a la primera y segunda propuesta del Consejo General del INE, se estableció que desde el punto de vista del diseño, la equidad del área métrica no necesariamente proporciona una equidad visual; puntualizando que este equilibrio puede ser logrado con un “ajuste óptico” y no por “ajuste métrico”.

52. Que al hablar de “ajuste óptico”, en el Dictamen se hace referencia a lo siguiente:

“Al referirnos al ‘ajuste óptico’ hacemos alusión al concepto de equilibrio en donde la referencia más fuerte y firme del hombre es el equilibrio visual, base consciente e inconsciente para la formulación de juicios visuales. Implica un proceso de reajuste a cada variación de peso mediante la relación horizontal-vertical de lo que se está viendo y que funcionan como factores estructurales que miden el equilibrio. Este eje visual expresa mejor la presencia no vista, pero dominadora del eje en el acto de ver.”

53. Que en el multicitado Dictamen se estableció que para entender la problemática de proporcionalidad visual entre los emblemas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, con características irregulares respecto de los demás emblemas, se aplicó una retícula para analizar los espacios destinados a cada uno de los elementos que los componen.
54. Que dicha retícula permitió identificar un eje horizontal en ambos lados de los emblemas regulares e irregulares y que la diferencia encontrada entre esas dos medidas se subdividió en 8 unidades, 4 de cada lado, dado que la disposición de los emblemas atiende a un alineamiento central evidenciando un eje de simetría en su arreglo general respecto de la boleta.
55. Que derivado de lo señalado en el Considerando anterior, se ajustaron ópticamente los emblemas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, tal como se muestra en el Anexo 2.
56. Que en su parte medular, el Dictamen establece fundamentalmente lo siguiente:

“8. Conclusiones

En respuesta a las peticiones expresadas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-262/2014 y ACUMULADOS solicitadas, se presenta un Dictamen técnico que responde los siguientes puntos relacionados con la desproporción visual de los emblemas regulares e irregulares observada en las boletas electorales.

1. ¿Cuáles son los parámetros que permiten una adecuada proporción visual?

El conocimiento especializado en percepción visual abordado desde el campo del diseño, nos indica que una adecuada proporción visual sólo es posible entenderla a partir de analizar la boleta electoral en su conjunto ya que integra un cúmulo de estímulos visuales que son observados y percibidos de manera organizada. En el presente problema de diseño en torno a la disposición de los emblemas de las boletas electorales, se pretende mantener una adecuada proporción visual desde el punto de vista de un equilibrio óptico entre los emblemas de los partidos políticos contendientes, sean estos, regulares o irregulares.

Los parámetros que se tomaron en consideración son los principios de la percepción visual, vista desde la Teoría de la Gestalt tales como proximidad, similitud, simetría y cierre.

2. ¿Qué elementos deben ser considerados para permitir una adecuada proporción visual?

Un ajuste óptico se obtiene con los siguientes elementos:

-La aplicación de un criterio modular que considere las medidas mínimas y máximas dentro del área asignada a los emblemas regulares e irregulares.

-Cuidar que el redimensionamiento sea por unidades proporcionales, permitiendo un ajuste intermedio entre los emblemas regulares y los irregulares.

3. ¿De qué forma es posible alcanzar una adecuada proporción visual?

Realizando un análisis de todos y cada uno de los elementos que integran la boleta lo que permite identificar la disposición de los emblemas irregulares con respecto de los regulares y establecer parámetros de diseño mencionados en el numeral 1.”

57. Que con fecha 14 de febrero de 2015, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del partido político MORENA, mediante oficio número REPMORENAINE-054/2015, propuso al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral: *“... que se aumente el logotipo de MORENA hasta garantizar la proporción de 1 a 6 (1:6) que el Estatuto señala. Lo anterior porque las unidades modulares y máximos que establece el Dictamen de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) así lo permiten...”*. Al respecto, cabe señalar que la proporción de 1 a 6 en el logotipo de MORENA, siempre ha sido considerada en el diseño de las boletas.
58. Que mediante el oficio identificado bajo el número MC-INE-130/2015 del 13 de febrero del 2015, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo siguiente:

“...que en el modelo de boleta propuesto a razón del mismo, se realice una prueba donde el emblema de Movimiento Ciudadano, se amplié medio milímetro por cada lado.”

59. Que con fecha 16 de febrero de 2015, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio número MC-INE-125/2015, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

...

1. Advertimos que lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el mencionado considerando “NOVENO”, de la resolución recaída a los expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015, SUP-RAP-2/2015 y acumulados, no fue cumplido a cabalidad por este Instituto, ya que tal considerando a la letra dice:

‘para efecto de la emisión del Dictamen correspondiente, la autoridad responsable deberá dar vista a los partidos políticos que cuenta con un emblema “irregular, con el propósito de que formulen las manifestaciones o propuestas que estimen pertinentes’.

Lo anterior se afirma, porque de tal transcripción se desprende claramente que la autoridad responsable, antes de la elaboración y emisión de cualquier Dictamen, primero debió dar vista a los partidos políticos con emblema ‘regular’, para que estos manifestaran y propusieran lo que consideraran pertinente al respecto; de tal manera que en la elaboración del Dictamen correspondiente se contemplara o, en su caso, refutara con fundamentos legales y técnicos, lo que los partidos políticos citados afirmaran.

Lo que en la especie no aconteció, más aun tomando en cuenta que Movimiento Ciudadano, atento a lo ordenado, entrego a Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con atención a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el oficio de fecha cuatro de los corrientes, donde manifestaba y proponía aspectos a considerar para el diseño de la nueva boleta; aspectos que, de una lectura integral del Dictamen elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana, no fueron tomados en cuenta;

2. De lo dicho en el oficio mencionado, se sostiene, de manera clara y contundente, que el tamaño de la proporción visual del emblema de Movimiento Ciudadano, en el modelo de boletas a utilizar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, sea exactamente el tamaño proporcional del emblema utilizado en las boletas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, ya que en estas se contempló la proporción visual entre emblemas ‘regulares’ e ‘irregulares’. Además de que no fueron controvertidas y constituyen un precedente firme, fundamentado y de mayor certeza; sin ser óbice, para actuar en razón de lo anterior, que ahora existan tres partidos más, dos de ellos con emblemas ‘irregulares’, y la posibilidad de que en la boleta aparezcan candidatos independientes.

Contemplando adicionalmente, que para que una decisión de autoridad que verse sobre un caso no contemplado en la norma positiva vigente, tenga mayor fortaleza e idoneidad, dicha decisión debe considerar la doctrina de la técnica jurídica, relacionada a la integración de las normas y las resoluciones atinentes en el sistema jurídico; por lo que, en casos como el que acontece, las herramientas del precedente e incluso de la costumbre, deben ser utilizadas como base del acuerdo a tomar.

3. En lo que respecta al modelo de boleta electoral que se desprende del Dictamen que se pone a nuestra consideración, elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Movimiento Ciudadano está en total desacuerdo en como aparece su emblema en la referida boleta, porque dicho emblema es el más pequeño de entre todos los que aparecen en tal, incluso tiene medio milímetro menos por cada lado en comparación con el emblema del Partido Encuentro Social, a pesar que en el Dictamen mencionado, a foja 12, se hace énfasis en que ambos emblemas son de características similares.

En ese sentido, no se comprende porqué en la mencionada propuesta de boleta, como ya se dijo, seamos los que tengamos el emblema con menores dimensiones y por consecuencia menor proporción visual, contrario a lo ordenado, en este caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Luego entonces, por lo menos, las dimensiones del emblema de Movimiento Ciudadano que aparezca en la boleta deben ser equiparables a las del citado emblema del Partido Encuentro Social.

Ahora bien, disintimos igualmente de aquella consideración de la UAM, que usa como parámetro lo que ellos llaman, a foja 7 del Dictamen, "efecto óptico que forma un rectángulo", porque el tema no es de formar rectángulos imaginarios, con lo que equivocadamente crece el supuesto contorno del emblema Movimiento Ciudadano; teniendo en cuenta que una parte de ese rectángulo imaginario esta en blanco, lo que perjudica la fuerza visual y por consecuencia la "proporción visual".

Opinamos entonces, en relación a la última consideración planteada, que lo que se debió haber contemplado en el Dictamen discutido, para lograr tal 'proporción visual' entre cada uno de los emblemas, es la llamada Masa de Color, es decir la variación de colores de tales emblemas.

...

60. Que mediante el oficio número PES/INE/55/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, representante propietario del partido político Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo siguiente:

...

- A. Que del círculo morado del logotipo de Encuentro Social a la línea divisora, se amplíe el logotipo de manera milimétrica o como se juzgue conveniente para llegar hasta el límite de la línea y llenar el espacio visiblemente descrito que se señala con el recuadro azul.
- B. Que del mismo modo, en la parte referida a la palabra "Social" del logotipo de Encuentro Social, se amplíe el logotipo de manera milimétrica o como se juzgue conveniente para llegar hasta el límite de la línea y llenar el espacio visiblemente descrito que se señala con el recuadro azul.
- C. Como consecuencia de ampliar los dos supuestos anteriores que solicitamos, los semi círculos laterales lleguen al segundo recuadro o segunda línea roja, estaremos en la misma proporcionalidad visual de otros logotipos irregulares sin violentar el mismo principio.

61. Que a pesar de que se atendieron las peticiones de los representantes propietarios de Movimiento Ciudadano y de Encuentro Social, se estima que no es posible aplicarlas en el diseño que se presenta, en virtud de que de acuerdo con el Dictamen Técnico que emitió la Universidad Autónoma Metropolitana, "una adecuada proporción visual sólo es posible entenderla a partir de analizar la boleta electoral en su conjunto ya que integra un cúmulo de estímulos visuales que son observados y percibidos de manera organizada."

Adicionalmente, para permitir una adecuada proporción visual, se requiere la implementación de un ajuste óptico, el cual se debe obtener con los siguientes elementos:

-La aplicación de un criterio modular que considere las medidas mínimas y máximas dentro del área asignada a los emblemas regulares e irregulares.

-Cuidar que el redimensionamiento sea por unidades proporcionales, permitiendo un ajuste intermedio entre los emblemas regulares y los irregulares.

62. Que las especificaciones técnicas de los emblemas de los partidos políticos, así como las siglas o denominaciones con las que éstos se detentan, están acordes a como fueron registrados ante el Instituto; por lo que se estima que las propuestas planteadas por Movimiento Ciudadano y Encuentro Social podrían variar su diseño.
63. Que el diseño de las boletas electorales acatan los contenidos mínimos señalados en el artículo 266, numerales 2, 3, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios generales establecidos en los "Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", así como el contenido del Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
64. Que durante la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el pasado 20 de febrero del año en curso, se aprobó por mayoría de votos el "*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015*".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 y Apartado B, incisos a), numeral 5 y b), numeral 3; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 12, numeral 2; 13; 14, numeral 1; 25, numeral 1, inciso l); 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V e inciso b), fracción IV; 34; 35; 42, numeral 3; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), ñ) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, numeral 1, incisos b) y c); 59, numeral 1, incisos a), b), y h); 88, numerales 1, 2, 5, y 6; 207; 208, numeral 1, incisos a), b), c), d); 216; 225, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y 18 d) y numerales 3, 4 y 5; 237, numeral 1, inciso b); 259, numerales 4 y 5; 261 numeral 1, inciso b); 266, numerales 1, 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), numerales 3, 5 y 6; 267; 362, numeral 1, incisos a) y b); 382, numeral 1; 432; 433; 434; 435 y artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l); 34, numeral 2, inciso a); 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Resolución de fecha 21 de enero de 2015, recaída a los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, se modifican, en los términos del Anexo 3 de este Acuerdo, los modelos de la boleta para las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento del mismo para su debido cumplimiento.

Cuarto. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que realice las acciones necesarias para dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015 DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietario Suplente	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietario Suplente
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietario Suplente	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietario Suplente
 PARTIDO DEL TRABAJO Propietario Suplente	 MOVIMIENTO CIUDADANO Propietario Suplente
 NUEVA ALIANZA Propietario Suplente	 MORENA Propietario Suplente
 PARTIDO HUMANISTA Propietario Suplente	 ENCUENTRO SOCIAL Propietario Suplente

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

INE-000,000

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015 DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietario Suplente		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietario Suplente
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietario Suplente		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietario Suplente
	PARTIDO DEL TRABAJO Propietario Suplente		MOVIMIENTO CIUDADANO Propietario Suplente
	NUEVA ALIANZA Propietario Suplente		MORENA Propietario Suplente
	PARTIDO HUMANISTA Propietario Suplente		ENCUENTRO SOCIAL Propietario Suplente
CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario Suplente	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO		

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

INE-000,000
 Desgranda 0001

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
 DISTRITO:

DIPUTADOS FEDERALES
 ENTIDAD FEDERATIVA:

Desgranda 0001

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015 DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietario Suplente		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietario Suplente
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietario Suplente		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietario Suplente
	PARTIDO DEL TRABAJO Propietario Suplente		MOVIMIENTO CIUDADANO Propietario Suplente
	NUEVA ALIANZA Propietario Suplente		MORENA Propietario Suplente
	PARTIDO HUMANISTA Propietario Suplente		ENCUENTRO SOCIAL Propietario Suplente
CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario Suplente	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Propietario Suplente	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO	

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

INE-000,000

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
DISTRITO:

DIPUTADOS FEDERALES
ENTIDAD FEDERATIVA:

INE-000,000
Designado aquí

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015
DISTRITO:

DIPUTADOS FEDERALES
ENTIDAD FEDERATIVA:
Designado aquí

Ver listas regionales al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014 - 2015

DIPUTADOS FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

DISTRITO ELECTORAL

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>
 <p>NUEVA ALIANZA</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>	 <p>MORENA</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>
 <p>PARTIDO HUMANISTA</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>	 <p>ENCUENTRO SOCIAL</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>
<p>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>	<p>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>
<p>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>Propietario</p> <p>Suplente</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG80/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN RESPECTO DEL ALCANCE DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL CON EFECTO EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y TLAXCALA

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VI. En la sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VII. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- VIII. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG01/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.
- IX. El diecinueve y veinte de enero ambos de dos mil quince, el Lic. José Alberto Benavides Castañeda en su calidad de Responsable del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo, mediante escritos PT001/CONSULTA/2015 y PT002/CONSULTA/2015, respectivamente realizó consultas mediante las cuales solicita se indique si es procedente la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente al financiamiento público estatal. Lo anterior en virtud de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante oficio IEE/P/2326/2014, suscrito por la Presidenta del Consejo General de dicho Instituto Electoral el catorce de octubre de dos mil catorce, le solicitó dichos comprobantes.

- X. El veintisiete de enero de dos mil quince, el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, mediante escrito CON/TESO/007/15, realizó una consulta a efecto de que se aclare si existe obligatoriedad de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, respecto del financiamiento público, local o federal que recibe de ese instituto político y en su caso, el fundamento legal para ello. Lo anterior en virtud de que los Institutos Locales Electorales en específico de los estados de Aguascalientes y Tlaxcala le han solicitado su expedición correspondiente al financiamiento público estatal.
- XI. El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Instituto Electoral del estado de Tlaxcala, notificó al Partido Político Movimiento Ciudadano, las observaciones derivadas de la revisión al informe correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, Cuarto Bimestre de las que se desprende, la omisión del partido político de presentar las facturas electrónicas que amparan el ingreso correspondiente al financiamiento público del ejercicio dos mil catorce de acuerdo a los informes financieros presentados. Lo anterior que con fundamento en el artículo 35 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- XII. El veintitrés de febrero de dos mil quince, el Instituto Electoral del estado de Querétaro realizó consulta a efecto de que se precise qué tipo de comprobante se debe solicitar a los partidos políticos con registro vigente en dicho Instituto que reciben financiamiento público, esto es, cuál sería el documento de comprobación más eficaz, en relación al recibimiento de la prerrogativa antes referida.
- XIII. En sesión pública efectuada el día primero de marzo del presente año, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó la facultad de atracción relativa al criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.
- XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el día primero de marzo de dos mil quince, fue discutido el Proyecto de Acuerdo del presente asunto, ordenándose las modificaciones correspondientes, de conformidad con los argumentos expuestos por la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles, los cuales se sintetizan a continuación:
- Precisar que la facultad de atracción se realiza sobre el criterio general de interpretación, que implica un cambio sólo respecto de dos entidades federativas, lo que genera uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local.

Asimismo, se aprobó por unanimidad el resolutive primero del proyecto originalmente circulado, declarando aprobado el criterio de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.

CONSIDERANDO

1. Que en el Artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo. Sobre esta base, el orden constitucional les reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales: Promover la participación del pueblo en la vida democrática; Contribuir a la integración de la representación nacional; Hacer posible, en su carácter de organizaciones de ciudadanos, el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la citada Ley, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
7. Que el artículo 50, numeral 1, del ordenamiento citado con antelación, establece que los partidos políticos tienen el derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
8. Que el artículo 51, numeral 1, incisos a y b) de la Ley General de Partidos Políticos, en el que señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser usado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente. Asimismo para los gastos de campaña, para actividades específicas como entidades de interés público.
9. Que el artículo 66 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos Nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; los del impuesto sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, Estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma, y los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
10. Que el artículo 68 del ordenamiento en cita, señala que los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios, y que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.
11. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
12. Que el Acuerdo CG-A-01/15 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobado el quince de enero de dos mil quince, mediante el cual se distribuye el financiamiento público estatal a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y a las asociaciones políticas registradas ante dicho órgano electoral, para su gasto ordinario para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, establece que las ministraciones correspondientes serán entregadas previa expedición y envío del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y los archivos XML.
13. Que en el artículo 54, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, establece los requisitos que las cuentas bancarias deberán cumplir; asimismo, que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos.

14. Que el artículo 35 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala establece que todos los ingresos, tanto en efectivo como en especie que reciban los Partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente que expida el Partido.
15. Que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, establece la obligación de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales, por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes, mismos que deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
16. Que el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, establece los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales digitales.
17. Que el artículo 79 fracción XXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
18. Que el artículo 86 párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que es obligación de los Partidos Políticos retener y enterar el impuesto, así como exigir comprobantes fiscales, únicamente cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
19. Que derivado de la consulta realizada por los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y del Instituto Electoral del estado de Querétaro, se procedió a realizar el análisis a la legislación y Acuerdos en materia electoral de las treinta y dos entidades federativas, de las cuales se advierte que en las legislaciones de Aguascalientes y Tlaxcala se solicita a los partidos políticos expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, respecto del financiamiento público recibido.
20. Que el quince de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el Acuerdo CG-A-01/15, relativo a la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y a las asociaciones políticas registradas ante dicho órgano electoral, para su gasto ordinario para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.
21. Que en el Punto Décimo Segundo, del Acuerdo anterior, se determinó que las ministraciones correspondientes al financiamiento público les serán entregadas a los sujetos susceptibles de ellas, previa expedición y envío del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en los formatos de archivos XML y PDF a la dirección electrónica establecida para ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 29-A y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.
22. Que ante la necesidad de establecer bases precisas respecto del alcance del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), este Consejo General considera pertinente determinar el alcance de dichos comprobantes respecto del otorgamiento del financiamiento público local, y con base en ello establecer si existe obligatoriedad de su expedición y por ende su presentación, ante los Institutos Electorales de los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad de atracción aprobada por el Consejo General de este Instituto, se aprueba el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se establece el criterio de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet para el otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala, en los siguientes términos:

En relación con la parte considerativa del presente Acuerdo, es importante señalar que, el legislador consideró conveniente otorgar el carácter de no contribuyentes a los partidos políticos en atención básicamente a las actividades y fines para los que se instituyeron, considerando que son entidades de interés público. En este sentido, el concepto de no contribuyentes se justifica con amplitud tratándose de los partidos políticos toda vez que su finalidad normalmente no es de carácter especulativo.

En ese tenor, se desprende que los artículos 67 y 68 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 86 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, establecen las obligaciones fiscales que pueden tener los partidos políticos a saber:

- Calcular el impuesto anual de los trabajadores y en su caso enterar la diferencia que resulte a cargo.
- Proporcionar a los trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas.
- Retener el impuesto sobre la renta a las personas físicas que les presten servicios profesionales, así como por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores.
- Exigir la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello.
- Enterar las contribuciones sobre la propiedad privada, respecto de su fraccionamiento y adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Enterar los impuestos y derechos que establezcan los Estados, municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

De lo anterior se concluye que los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial toda vez que no son sujetos de impuestos y derechos relacionados con rifas y sorteos que celebren, previa autorización legal, y con las ferias y festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; ni del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; ni los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, Estatutos y para su propaganda y los de equipos y medios audiovisuales que usen en ellas.

Ahora bien, los Partidos Políticos como entidades de interés público, son sujetos de derechos entre los que se encuentran acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público tanto para sus actividades específicas, como para las permanentes, así como gozar de un régimen fiscal especial, en este sentido a continuación se especifica la conformación y otorgamiento del financiamiento público a efecto de establecer si existe obligatoriedad de expedir un comprobante fiscal digital a cambio de su recepción.

Financiamiento público

En primer lugar, es importante destacar que, por mandato constitucional, el financiamiento público de los partidos debe prevalecer sobre el de fuentes privadas, lo que en términos prácticos implica que un partido no puede recaudar de otras fuentes de financiamiento permitidas por la ley un monto que iguale o supere al que recibe por concepto de financiamiento público.

En este tenor, el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización establece que el financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Dichas cuentas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido.
2. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
3. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Es importante señalar que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo en este caso de los siguientes recursos:

- a. Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.

Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

- a. Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.
- b. Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.
- c. Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.
- d. Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.

En este orden de ideas, los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

En este sentido, el registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

Por último cabe señalar que en los informes de que se trate, (anual, precampaña o campaña), los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En razón de lo anterior, es dable concluir que el financiamiento público es una prerrogativa que tienen derecho a recibir los partidos políticos por mandato constitucional para cumplir con sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, respecto del cual, el único requisito exigible para su otorgamiento consiste en la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para dicho fin.

Ahora bien el destino y aplicación de los citados recursos son materia de una minuciosa fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Fiscalización mediante la presentación de los informes de que se trate.

Sujetos obligados a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

En primer término, es importante definir lo que se entiende por "Comprobante Fiscal Digital por Internet". Al efecto, el Servicio de Administración Tributaria, define al referido comprobante como "*el documento con el que una persona ya sea un su carácter de cliente o proveedor puede demostrar que realizó una compra, venta o renta de bienes, o la prestación o adquisición de servicios.*", consultable en la dirección electrónica siguiente.¹

Ahora bien, el fundamento legal del Comprobante Fiscal por Internet se encuentra en el artículo 29, del Código fiscal de la Federación, el cual expresa que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Esto es, exclusivamente las leyes fiscales pueden imponer expresamente, cargas a los sujetos obligados, es decir si no contemplan la carga de la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet para los partidos políticos, legislaciones de otras materias, como en el caso de la electoral, no se deben imponer por otra vía.

¹ "ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_ftp/publicaciones/folletos08/comproffisc.pdf"

A mayor abundamiento, es necesario mencionar que el artículo 29-A del referido Código establece entre otras, las características que deben contener los comprobantes fiscales digitales a saber:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la ley del impuesto sobre la renta;

II. El número de folio y el sello digital del servicio de administración tributaria,

III. El lugar y fecha de expedición;

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida;

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

VI. El valor unitario consignado en número.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) *Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) *Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, las cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*
- c) *Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.*

VIII. Tratándose de mercancías de importación: a) el número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano y b) en importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y de a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

De lo anterior es posible concluir que todo contribuyente, debe solicitar un comprobante fiscal al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes inmuebles, y expedirlo al realizar cualquiera de las actividades anteriores, con la finalidad de comprobar esta operación; este comprobante fiscal permite la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y/o la disminución de un impuesto contra el que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez permite comprobar un ingreso, por lo que en estos casos se dice que es un comprobante para efectos fiscales.

Ahora bien, los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a **través de las distintas operaciones mercantiles**, o de cualquier otra naturaleza, que realizan cotidianamente las personas físicas y las personas morales.

De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente de emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o que presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos, etc.

Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.

Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se establece que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

Por lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento público que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso de un Instituto Local Electoral no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate.

En este sentido, tomando en consideración que los partidos políticos no son proveedores de bienes o servicios que tengan como propósito obtener una ganancia respecto de las actividades que realizan, por el contrario, son entidades de interés público que reciben un financiamiento público constitucionalmente establecido, mismo que es aprobado mediante el procedimiento legislativo correspondiente en el presupuesto de egresos, federal o local; por lo tanto, se concluye que no son sujetos obligados para expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), respecto del financiamiento público federal o local que tienen derecho a recibir, para lo cual únicamente será necesario aperturar las cuentas bancarias para el manejo exclusivo de dichos recursos, pues dichos instrumentos son objeto de supervisión por parte de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con la norma aplicable.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y al Instituto Electoral de Tlaxcala a efecto de aplicar el criterio de interpretación razonado a lo largo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Agustín Torres Delgado y Cano, Tesorero Nacional del Partido Movimiento Ciudadano y al Lic. José Alberto Benavides Castañeda, Responsable del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo.

QUINTO.-Téngase por atendidas las consultas formuladas por las personas señaladas en el Punto de Acuerdo anterior.

SEXTO.-El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.-Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG84/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG17/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-22/2015 Y SUS ACUMULADOS

Distrito Federal, 6 de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG432/2011, mediante el cual se determinó el tope de gastos para la campaña presidencial en el dos mil doce.
- II. En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil quince que concluyó el veintidós del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG17/2015**, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
- III. El veintiséis y treinta de enero de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron ante el Instituto Nacional Electoral recursos de apelación para controvertir el Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, mismos que quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos citados, en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil quince, determinando la revocación del acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 44 numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

4. Que inconformes con lo anterior, el veintiséis de enero de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, así como el treinta de enero del mismo año, el Partido Acción Nacional, presentaron ante el Instituto Nacional Electoral sendos recursos de apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG17/2015, los cuales quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.
5. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos referidos, en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil quince, determinando en sus dos Puntos Resolutivos, lo que a continuación se transcribe:
“PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015 al diverso SUP-RAP-22/2015. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia al expediente del recurso acumulado.
SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos de los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria.”
6. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso de los recursos de apelación identificados como SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015, por lo que es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta.
7. Que por lo anterior y en razón a los Considerandos Séptimo y Octavo de la sentencia de mérito relativos al estudio de fondo de la *litis* y efectos de la sentencia recaída a los expedientes citados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que a continuación se transcribe:

(...)

CONSIDERANDOS

(...)

SÉPTIMO. Estudio del fondo de la *litis*. Conforme a la temática antes expuesta, a continuación se hace el estudio del fondo de la *litis*.

(...)

III. Actualización del tope gastos de campaña en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos inmediata anterior.

Tanto el Partido de la Revolución Democrática como Morena, aducen que sin motivación alguna y sin que exista precepto jurídico que lo fundamente, la autoridad responsable determinó actualizar el monto correspondiente al tope de gastos de campaña en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al procedimiento electoral 2011-2012 (dos mil once –dos mil doce), con lo que aumentó el importe de los límites a las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de los simpatizantes.

Al respecto, consideran que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 50 y 56, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se puede concluir que para establecer los límites a las aportaciones de los precandidatos, candidatos, así como el límite individual a las aportaciones de simpatizantes, se debe tomar como base el tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, sin que se establezca que ese importe se deba actualizar a la fecha del nuevo procedimiento electoral.

En este sentido, afirman que indebidamente se hace la actualización tomando el índice de precios al consumidor, por lo que en lugar de ser \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), la cifra aumentó a \$374,063,445.74 (trescientos setenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.).

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática aduce que resulta aplicable el criterio aprobado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-565/2011, además de que no se tomó en cuenta que con la actualización se favorece a los partidos políticos más grandes en agravio de los de reciente creación.

Por su parte, Morena argumenta que para dar cumplimiento al mandato constitucional en el sentido de que el financiamiento privado no debe prevalecer sobre el público, la única manera es que no exista una actualización, debido a que el límite de aportación se determina mediante una cantidad determinada y no una actualizada.

Respecto de los aludidos conceptos de agravio, esta Sala Superior considera que asiste razón al Partido de la Revolución Democrática y a Morena, toda vez que sin fundamento alguno, para calcular los límites anuales de las aportaciones de los candidatos, así como de los simpatizantes a los partidos políticos durante el procedimiento electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no tomó en cuenta la cifra correspondiente al tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, sino que modificó esa cantidad al actualizarla conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para efecto de calcular esos topes de aportaciones, el artículo 56, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

Artículo 56.

[...]

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

[...]

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

Como se desprende de lo transcrito, el legislador determinó establecer como límite anual el 10% (diez por ciento) respecto del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior, que en este caso es la de dos mil doce, sin que se advierta el deber hacer algún cálculo para “actualizar”, a “cifras reales” para que resultaran acordes al índice de inflación registrado de la fecha en que se hubiese determinado esa cifra hasta el día en que se emitió el Acuerdo.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que de la citada norma no se advierte disposición alguna para que la autoridad responsable llevara a cabo la actualización, toda vez que en esa norma no se encuentra algún referente que diera sustento a generar el “factor de actualización” al que aludió la responsable, además de que tampoco se advierte que su interpretación gramatical, sistemática o funcional, con alguna otra norma, pudiera llevar a la conclusión a la que arribó la responsable.

En el contexto en que se lee el citado precepto legal, éste sólo se limita a señalar un porcentaje determinado (10%) en relación con una cantidad cierta determinada, el tope de gastos establecido para la campaña inmediata anterior para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se pueda deducir que esa equivalencia debiera implicar un ajuste estadístico y/o financiero a partir de determinados indicadores económicos.

En efecto, conforme al considerando 31 (treinta y uno) del acuerdo impugnado, la autoridad responsable tomó en cuenta el tope de gastos para la campaña presidencial en el dos mil doce, en términos del Acuerdo identificado con la clave CG432/2011, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de dieciséis de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial el nueve de enero de dos mil doce. En ese acuerdo se determinó que el aludido tope sería el de \$336,112,088.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Una vez determinado cual fue el tope de gastos de campaña presidencial de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expuso, en los considerandos 32 (treinta y dos) a 36 (treinta y seis) lo siguiente:

- *La inflación representa el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios, lo que se traduce en la pérdida del poder adquisitivo a lo largo del tiempo.*
- *Para calcular la inflación se considera el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), indicador oficial en México publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*
- *La inflación acumulada de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil catorce, equivalió a 0.112912815.*

Una vez precisado el tope de gastos de la elección presidencial de dos mil doce y tomando en cuenta la conveniencia de actualizar esa cantidad conforme a la inflación, al llevar a cabo las operaciones aritméticas correspondientes concluyó que el valor actualizado correspondía a \$374,063,445.74 (trecientos (SIC) setenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.)

Así las cosas, esta Sala Superior considera que es indebida la actualización llevada a cabo por la autoridad responsable, aún y cuando se pretenda reconocer el valor adquisitivo de las aportaciones privadas que tienen derecho a recibir los partidos políticos, sin que sea sustento para tal actuación la 'conveniencia' de aplicar el factor de actualización a las cifras base utilizadas para la determinación de los límites, como indebidamente se hizo en los considerandos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la resolución impugnada.

En este sentido, si el legislador hubiese previsto la necesidad de efectuar esa actualización para establecer el monto máximo de las aportaciones de los candidatos y simpatizantes a los partidos políticos, durante el procedimiento electoral, así lo habría ordenado expresamente, proporcionando incluso una fórmula cierta y previamente establecida a partir de la cual se llegara a obtener el aludido factor, como lo hizo, verbigracia, en el artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece que para determinar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en elecciones intermedias, será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial inmediata anterior entre trescientos, cuyo resultado se debe actualizar con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.

La conclusión a la que arriba esta Sala Superior no implica que tales cantidades permanezcan estáticas o no se actualicen, pues se debe destacar que, en el particular, el legislador estableció un sistema en el que esos topes máximos se actualizarán cada seis años, cuando se elige Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente al calcular el tope de gastos para esa elección, a partir del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos políticos en ese año, en términos del artículo 243, párrafo 4, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es por las razones expuestas que este concepto de agravio resulta **fundado**.

(...)

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundado el concepto de agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación en cuanto a la actualización del tope de gastos de la campaña presidencial del dos mil doce, para calcular el tope máximo de las aportaciones de los candidatos y simpatizantes, se debe tomar en cuenta la cifra aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG432/2011, sin hacer modificación o actualización alguna.

(...)"

8. Que al haber dejado la Sala Superior intocadas las demás consideraciones que sustentan el Acuerdo **INE/CG17/2015**, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente de los Considerandos, eliminando los identificados como **32** y **33**; cambiando el contenido del **34** y ocupando ahora el numeral **32**, recorriendo la numeración subsecuente; así como la modificación de los Puntos de Acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO. Lo anterior, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia del presente acatamiento. Quedando en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

(...)

31. Que de conformidad con el Acuerdo CG432/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2012, se determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en el dos mil doce equivale a \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

32. Que de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Topo de gasto de campaña presidencial 2012	Límite anual de aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes durante 2015	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2015
A=\$336,112,084.16	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
	\$33,611,208.42	\$1,680,560.42

(...)

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$78'190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014- 2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$33,611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

TERCERO. El límite de las aportaciones **del conjunto** de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$33,611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

CUARTO. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.).

QUINTO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al topo de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

SEXTO. El límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).

SÉPTIMO. El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$126,003.83 (ciento veintiséis mil tres pesos 83/100 M.N.).

OCTAVO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

NOVENO. Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del topo de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del topo de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del topo de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate.

DÉCIMO. Los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad que deban ser modificados para dar cumplimiento al presente Acuerdo, deberán ser aprobados por la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorga un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Comisión de Fiscalización los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos Electorales Locales.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo, y V, Apartados A, párrafos primero y segundo, y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 44, numeral 1, inciso jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo **INE/CG17/2015**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, en los términos precisados en el Considerando **8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario para que dé cuenta del presente Acuerdo, por el que se acata la sentencia emitida en los expedientes SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos Electorales Locales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las Candidatas y Candidatos Independientes para contender al cargo de Diputada y Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG88/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS POSTALES DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER AL CARGO DE DIPUTADA Y DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil trece, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, los decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo de número INE/CG273/2014, por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo de número INE/CG343/2014, por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG273/2014 por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el sentido de que el Consejo General emitiera un nuevo formato de cédula de respaldo de apoyo ciudadano a las Candidaturas Independientes.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo de número INE/CG01/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo de número INE/CG02/2015 por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.
- VIII. En sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. Que el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo referido, párrafo 2, Base V, Apartado B, señala que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que el citado artículo, en el párrafo 2, Base I, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
4. Que el artículo 35, fracción II, de la Carta Magna establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. Que asimismo, el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
6. Del mismo modo, el artículo 7, párrafo 3, sanciona que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción II de la citada Ley, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
8. Que los artículos 187; 188, párrafo 1, inciso a) y 189, párrafo 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal.
9. Que el artículo 242, párrafo 1, de la citada Ley señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
10. Que las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán un duración de sesenta días, conforme a lo estipulado por el artículo 251, párrafo 2, de la Ley en comento.
11. Que la Ley, en su artículo 353, párrafo 2, mandata que durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos y los Candidatos Independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
12. Que el artículo 358, párrafo 1, de la citada Ley establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, en el ámbito federal.
13. Que el artículo 360 de la ley en comento establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.”

14. Que el artículo 361, párrafo 1 de la ley relativa, estipula que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y la propia ley.
15. Que el artículo 362, párrafo 1 de la referida ley, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procediendo en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
16. Que el artículo 366, párrafo 1, de la Ley citada establece cuatro etapas para el proceso de selección de los Candidatos Independientes, siendo éstas la convocatoria, los actos previos al registro de Candidatos Independientes, la obtención de apoyo ciudadano y el registro.
17. Que asimismo, el artículo 375 estipula que, aun contando ya con el registro como Candidatos Independientes, a éstos se les cancelará éste si rebasan los topes de gastos relativos a los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano.
18. Que el artículo 381 de la misma Ley, señala que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos señalados por la Constitución y por el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que adicionalmente el artículo 387, párrafo 2, de la referida Ley prescribe que los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo Proceso Electoral Federal.
20. Que el artículo 390 de la multicitada Ley establece que los Candidatos Independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
21. Que el artículo 391 del mismo cuerpo de normas establece que, para el caso de los Candidatos Independientes, será cancelado el registro de la fórmula de diputados cuando falte el propietario, sin embargo, la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.
22. Que el artículo 393, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la Ley, señala que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.
23. En el mismo tenor, el artículo 394, párrafo 1, inciso e) de la Ley referida, estipula que son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
24. Que el mismo artículo, en su párrafo 1, inciso f) dispone, a la letra, lo siguiente:

“Artículo 394.

Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

(...)

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

- iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - vi) Las personas morales, y*
 - vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- (...)"

25. Que el artículo citado, en sus incisos g) y m) establece que es obligación de los Candidatos Independientes registrados, depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta; asimismo, deben abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.
26. Que el artículo 395 de la misma Ley estipula que los Candidatos Independientes que incumplan la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
27. Que el artículo 398 de la Ley en cita establece que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes se integrará por las dos modalidades siguientes: financiamiento privado y financiamiento público.
28. Que el artículo 400 de la Ley, señala que los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
29. Que el artículo 401, de la multicitada Ley establece, a la letra lo siguiente:
"Artículo 401.
1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;*
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;*
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;*
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y*
 - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."*
30. Que la referida Ley, en su artículo 402 estipula que los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades y tampoco recibir aportaciones de personas no identificadas.
31. Que la misma Ley en su artículo 406, dispone que en ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
32. Que el artículo 407 de la multicitada Ley, dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para los efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
33. Que el artículo 410 de la Ley referida, estipula que los Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado. Dicho reembolso deberá realizarse de conformidad con lo establecido en Libro Octavo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, denominado Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes.
34. Que el artículo 420 refiere que los Candidatos Independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

35. Que el artículo 421, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley en cita establece que cada uno de los Candidatos Independientes será considerado como un partido político de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, la cual se distribuirá de forma igualitaria; además de que sólo tendrán acceso a ésta durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.
36. Que los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de las franquicias telegráficas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 de la Ley.
37. Que el artículo 438 de la mencionada Ley, señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para los partidos políticos.
38. Que el artículo 446, párrafo 1, incisos c), f), i) y l) de la Ley en cita estipula como infracción de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular, solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas; recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral; no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña, así como obtener bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado.
39. Que el artículo 456, párrafo 1, inciso d), señala que las infracciones cometidas por los Candidatos Independientes ya registrados serán sancionadas, entre otras, con la cancelación del registro.

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las Candidatas y Candidatos Independientes

40. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las Candidatas y Candidatos Independientes para contender al cargo de Diputada y Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
41. Que en este tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula, en su artículo 407, párrafo 1, que, para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
42. Que en el mismo sentido, con fecha catorce de enero de dos mil quince, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el cual se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, en el que se determinó como monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2015, la cantidad de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.).
43. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 51, párrafo 2, inciso a), establece que a los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total de financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, cifra referida en el Considerando anterior, se obtiene la cantidad de **\$78,190,916.06** (Setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M. N.).
44. Que el mismo artículo en su párrafo 2, inciso a), establece que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña, conforme a lo establecido en el mismo artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, que estipula que en el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados Federal, a cada Partido Político Nacional se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que le corresponda en ese año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo que, al aplicar el porcentaje del 30% sobre el monto enunciado en el Considerando anterior, resulta que a un partido político de nuevo registro le correspondería la cantidad de **\$23,457,274.82** (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 M. N.) por concepto de gastos de campaña.

45. Que en este tenor, esta autoridad electoral determina la cantidad de **\$23,457,274.82** (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 M. N.) como el monto al que tienen derecho el conjunto de Candidatas y Candidatos Independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.
46. Que el Considerando número 26 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, establece que los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo. Asimismo, el numeral 39 de los Criterios aplicables para el registro de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, señala a la letra lo siguiente:
- “**39.** Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para tales efectos, todos (as) las y los candidatos (as) independientes, en su conjunto, serán considerados (as) como un partido político de nuevo registro. Asimismo, ningún candidato (a) podrá recibir financiamiento público que exceda el tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.”
47. Que el catorce de enero de dos mil quince, el máximo órgano de dirección del Instituto, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, ascendiendo éste a la cantidad de **\$1,260,038.34** (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
48. Que el artículo 408, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto enunciado en el Considerando 45 del presente Acuerdo.
49. Que en atención a lo señalado en el considerando 46 del presente Acuerdo, en relación con el considerando 47, ninguna Candidata o Candidato Independiente podrá recibir financiamiento público por concepto de gastos de campaña, que exceda la cantidad de **\$1,260,038.34** (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.), fijada como el tope máximo de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa.

Reglas para la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las Candidatas y Candidatos Independientes

50. Que con fecha catorce de enero de dos mil quince, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el cual se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, al cual se le asignó el número INE/CG01/2015, en el que se determinó como monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2015, la cantidad de **\$3,909,545,803.15** (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.).
51. Que en la misma sesión, y de conformidad con lo señalado en los artículos 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b); y en relación con el financiamiento público por concepto de franquicias postales, el cual equivaldrá al cuatro por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en año electoral, el Consejo General aprobó la cantidad de **\$156,381,832.13** (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 13/100 M.N.) por concepto de financiamiento público de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2015, misma que será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos y que de ninguna manera se les ministrará de forma directa; en concordancia con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

52. Que, según lo determinan los artículos 159, párrafo 3; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Candidatos Independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser considerados como Partidos Políticos de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, únicamente durante las campañas electorales y en el ámbito territorial del cargo por el que compitan.
53. Que, en cumplimiento del Resolutivo Décimo Primero del Acuerdo número INE/CG01/2015, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil quince y por el cual se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015 y dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no se modifica en virtud del registro otorgado a las Candidatas y los Candidatos Independientes, y para efecto de proveer a unas y otros de dicha prerrogativa, esta autoridad electoral determina, bajo el principio de equidad en la contienda y únicamente como parámetro de distribución igualitaria por periodo, la cantidad mensual de **\$13,031,819.34** (Trece millones treinta y un mil ochocientos diecinueve pesos 34/100 M. N.), cifra que resulta de dividir el monto total de financiamiento público para franquicias postales durante el ejercicio 2015 entre los doce meses que tiene el año, a saber:

Financiamiento anual para franquicias postales, 2015	Meses del Año	Financiamiento mensual para franquicias postales, 2015
A	B	C= A/B
\$156,381,832.13	12	\$13,031,819.34

54. Que, conforme al Considerando anterior y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 251, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prescribe que las campañas electorales tendrán una duración de sesenta días cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados, cantidad equivalente a dos meses del año, esta autoridad electoral reserva del monto total anual de financiamiento de franquicias postales que asciende a **\$156,381,832.13** (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 13/100 M. N.), y como monto equivalente a dos meses del año para efectos de distribución igualitaria por periodo, la cantidad de **\$26,063,638.69** (Veintiséis millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 M. N.), por concepto de financiamiento público para franquicias postales únicamente durante el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento mensual para franquicias postales, 2015	Meses del año en que habrá campaña electoral	Financiamiento público para franquicias postales durante las campañas electorales, PEF 2014-2015
A	B	C= A*B
\$13,031,819.34	2	\$26,063,638.69

55. Que, conforme al artículo 421, párrafo 1, inciso a) de la misma Ley, y para efectos de distribución igualitaria del cuatro por ciento del financiamiento para franquicia postal, una vez que se conozca el número definitivo de Candidatas y Candidatos Independientes que hubieren obtenido el registro como tales, la cantidad de **\$26,063,638.69** (Veintiséis millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 M. N.) será distribuida, únicamente por cuanto hace al periodo de campañas electorales, esto es, durante los meses de abril y mayo, entre los diez Partidos Políticos Nacionales y las Candidatas y Candidatos Independientes que en su momento cuenten con registro.
56. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dieciocho de diciembre de dos mil catorce su Presupuesto para el ejercicio 2015, tomando como base un incremento del 4% al salario mínimo, y en razón de que la variable del 65% del SMDVDF para determinar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales se realizó en función al incremento del 4.2% aprobado

por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo de Presupuesto. Adicionalmente, el Consejo General en el Presupuesto señalado aprobó el rubro del Financiamiento para gastos de campaña de candidaturas independientes tomando en consideración el 33.3% que establece el artículo 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que corresponde a un Proceso Electoral Presidencial. Por lo expuesto, es que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establecerán un mecanismo para llevar a cabo el ajuste presupuestal correspondiente, que permita cubrir la diferencia derivada de la aprobación de este Acuerdo en relación con el Presupuesto del Financiamiento Público para las Candidatas y Candidatos Independientes, aprobado por el Consejo General, sin que ello afecte las actividades institucionales.

57. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos.
58. Que el artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la Ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales de lo señalado, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o Acuerdos aprobados por el Consejo General.
59. Que de los Considerandos anteriores, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y los Candidatos Independientes.
60. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión pública de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I y V, Apartados A y B; 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 10; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b), fracción II; 35, párrafo 1; 42, párrafos 1, 2 y 8; 159, párrafo 3; 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 242, párrafo 1; 251, párrafo 2; 353, párrafo 2; 358, párrafo 1; 360; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1; 366, párrafo 1; 375; 381; 387, párrafo 2; 390; 391; 393, párrafo 1, incisos a), c) y d); 394, párrafo 1, incisos e), f), g) y m); 395; 398; 400; 401; 402; 406; 407; 408; 410; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b); 422; 438; 446, párrafo 1, incisos c), f), i) y l); 456, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 51; 69; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las Candidatas y Candidatos Independientes para contender al cargo de Diputada y Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Segundo.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputada y Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, asciende a la cantidad de **\$23,457,274.82** (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 M. N.), que equivale al financiamiento público para gastos de campaña que correspondería a un Partido Político de nueva creación. Este monto se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatas y Candidatos Independientes que en su momento obtengan su registro.

Tercero.- Ninguna Candidata o Candidato Independiente podrá recibir financiamiento público para gastos de campaña por una cantidad mayor a la establecida como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la cual asciende a la cantidad de **\$1,260,038.34** (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a partir del día siguiente al que se otorgue el registro a las Candidatas o Candidatos Independientes, realice las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de ministrar el financiamiento por concepto de gastos de campaña que les corresponda, y gestionar lo necesario para el pago al Servicio Postal Mexicano por los servicios derivados del uso de la franquicia postal para Candidatas o Candidatos Independientes.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en la próxima sesión del Consejo General, posterior al registro de las candidaturas independientes, informe sobre las acciones realizadas respecto al Punto de Acuerdo que antecede.

Sexto.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña de las Candidatas y los Candidatos Independientes serán ministrados en el mes de abril dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del Registro de Candidaturas Independientes, y en el mes de mayo del presente año, dentro de los primeros cinco días hábiles.

Séptimo.- Las Candidatas y Candidatos Independientes deberán reembolsar al Instituto Nacional Electoral el monto del financiamiento público no erogado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Las Candidatas y Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y en el ámbito territorial del cargo por el que estén compitiendo.

Noveno.- El monto de financiamiento público para el rubro de franquicias postales, para el periodo de campañas electorales, asciende a la cantidad de **\$26,063,638.69** (Veintiséis millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 M. N.), el cual será distribuido igualmente entre los diez Partidos Políticos Nacionales y las Candidatas y los Candidatos Independientes que en su momento cuenten con registro.

Décimo.- Una vez concluidas las campañas electorales y sólo en caso de que existiera un monto remanente respecto de la cantidad señalada en el Punto de Acuerdo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá, en su caso, hacer los ajustes a los montos de financiamiento para franquicias postales que correspondan a cada Partido Político Nacional, en los cuales deberá preverse una distribución de forma igualitaria.

Décimo Primero.- En caso de que alguna Candidata o Candidato Independiente sufriera la cancelación de su registro, el monto que le hubiera correspondido por financiamiento público para franquicia postal, será distribuido, hasta la conclusión del periodo de campañas electorales, entre los Partidos Políticos Nacionales y conforme a lo establecido en el Punto de Acuerdo anterior.

Décimo Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar a cabo las gestiones necesarias con el fin de que, a partir del inicio de las campañas electorales, las Candidatas y los Candidatos Independientes a Diputada y Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, gocen de las prerrogativas por concepto de franquicias postales. Asimismo, las y los Candidatos Independientes deberán registrar ante esa misma Dirección Ejecutiva o ante la Junta Distrital que corresponda, los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de la franquicia postal, dentro de los diez días siguientes a la obtención de su registro como Candidatas o Candidatos Independientes.

Décimo Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con lo señalado en el Considerando 56 del presente Acuerdo. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de las Candidatas y los Candidatos Independientes a Diputada y Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, durante las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Décimo Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes, acreditados ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el siete de junio de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG89/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y siete, veintisiete de abril de dos mil, treinta y uno de marzo de dos mil tres, veintinueve de marzo de dos mil seis, treinta y uno de marzo de dos mil nueve y veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó en sesiones ordinarias los Acuerdos por los que se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondieran a los partidos políticos y en su caso, coaliciones, con base en los resultados que obtuvieron en la Jornada Electoral, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días once de julio de mil novecientos noventa y siete, quince de mayo de dos mil, once de abril de dos mil tres, doce de abril de dos mil seis, dieciséis de abril de dos mil nueve y dieciocho de abril de dos mil doce, respectivamente.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral, entre las que destaca la creación del Instituto Nacional Electoral, cuyo órgano superior de dirección quedó integrado el cuatro de abril del mismo año.
- III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA MANTENER LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, SU RESPECTIVA CABECERA DISTRITAL, EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015, TAL Y COMO FUE INTEGRADA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2005-2006, 2008-2009 Y 2011-2012, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, identificado como INE/CG182/2014.
- V. En sesión extraordinaria pública efectuada el diecisiete de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
3. Que el artículo 53 de la Constitución Federal señala que se constituirán cinco circunscripciones plurinominales en el país, y que la ley determinará la conformación de la demarcación territorial de estas circunscripciones, lo que se establece en el artículo 214, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que el artículo 54 constitucional establece que los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

“(…)

- I. *Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;*
 - II. *Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;*
 - III. *Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;*
 - IV. *Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;*
 - V. *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y*
 - VI. *En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”*
5. Que el artículo 60, párrafo primero de la Constitución establece que el Instituto Nacional Electoral declarará la validez de la elección y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que corresponda.

6. Que el artículo 15, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a la votación total emitida como la suma de todos los votos depositados en las urnas, y a la votación nacional emitida como aquella que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

Que el artículo 437, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes, en términos de lo previsto por la Constitución y la propia Ley General.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de septiembre de dos mil catorce resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; que en el Considerando Décimo primero de la Acción de Inconstitucionalidad citada, se reconoció la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que aunque la Constitución Federal no alude literalmente a la "votación total emitida", la Suprema Corte estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la Constitución General, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del "total de la votación válida emitida", porque esta última cifra se obtiene restándole a aquella cantidad global -representada por todos los votos depositados en urnas-, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Que en el considerando trigésimo sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que excluyen los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; que el Alto Tribunal consideró que si los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el considerando vigésimo sexto y Punto Resolutivo séptimo declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que establece "y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas"; que la Suprema Corte consideró injustificado que el artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de asignación de representación proporcional, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violentaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.

7. Que el mencionado artículo 15, en su párrafo 3 señala el límite de sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, esto es, que ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos principios ni con un número de Diputados que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida; dicha base no aplicará para el partido que por sus triunfos en Distritos uninominales, haya obtenido un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.
8. Que el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus tres numerales, precisa que la fórmula de proporcionalidad pura está integrada por los elementos denominados cociente natural y resto mayor; el primero, es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre doscientos (número de Diputados de representación proporcional), y el segundo, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.

9. Que el artículo 17, párrafo 1 de la citada Ley General señala que se determinarán el número de curules que se le asignarían a cada partido político conforme al cociente natural y resto mayor. El párrafo 2 y 3 del mismo artículo establece que se fijará, de ser el caso, el límite de sobrerrepresentación determinado en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, y que, de actualizarse dicho supuesto, se deducirá al partido político el número de diputaciones de representación proporcional excedentes y se le asignará el número de curules que le correspondan en cada circunscripción, mediante un cociente de distribución distinto, que se obtiene de dividir el total de votos del partido en cuestión entre las diputaciones a asignarse a éste. Así, los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones, se dividirán entre el cociente de distribución, y si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el método de resto mayor.
10. Que en el supuesto de que algún partido político obtenga una sobrerrepresentación en términos del artículo 54 constitucional, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, inciso d) de la citada Ley General, el cual establece que, si después de aplicarse el cociente de distribución, definido en el inciso b) del párrafo mencionado, quedaren Diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con 40 diputaciones. Ello, conforme al supuesto señalado en la fracción VI del artículo 54 constitucional.
11. Que el artículo 19, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que si después de aplicarse el cociente de distribución, definido en el inciso a) del mismo artículo, quedaren Diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con 40 diputaciones. Ello, si ningún partido político se ubica en la hipótesis de las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional.
12. Que existen diversos procedimientos específicos para la aplicación de los dispositivos citados en los anteriores considerandos, con los que se respetaría cabalmente el derecho de los partidos a obtener las diputaciones de representación proporcional que les correspondan por circunscripción, así como la disposición de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.
13. Que cada uno de esos procedimientos específicos podría generar diferentes distribuciones de las curules asignadas a cada partido político, en las cinco circunscripciones plurinominales.
14. Que en cumplimiento de las atribuciones que el artículo 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, éste debe definir y aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, respetando cabalmente el derecho de los partidos a obtener las diputaciones de representación proporcional que les correspondan y el dispositivo que señala que cada circunscripción debe contar con cuarenta diputaciones.
15. Que de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, previo al conocimiento de los resultados de la votación del próximo siete de junio, el Consejo General deberá precisar los mecanismos y operaciones que se habrán de realizar para la asignación de Diputados de representación proporcional en cada circunscripción plurinominal, a efecto de que una vez conocidos los resultados electorales, sólo se requiera de la realización de dichas operaciones para la aprobación del Acuerdo correspondiente.
16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del anteproyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V; 52; 53; 54 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 a 20; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos u) y jj); 214, párrafos 3 y 4, 327, así como 437, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emita el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 15 a 20 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se llevarán a cabo las Fases siguientes:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su Diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de Diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.